

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2020-2-0449-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO**

CHAUPIMARCA-PASCO-PASCO

**"INCREMENTO DE REMUNERACIONES A
FUNCIONARIOS CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO
SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 276"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

PASCO - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2020

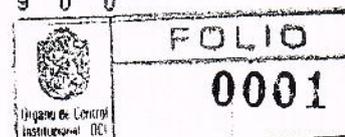
**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



0 7 2 9



0 2 1 2 0 2 0 2 0 4 4 9 0 0





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0449-SCE

"INCREMENTO DE REMUNERACIONES A FUNCIONARIOS CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, TRAMITARON Y APROBARON PAGOS POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO SUPERIOR SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, POR MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 352 600,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS	
IRREGULARES	73
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
APÉNDICES	74



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2020-2-0449-SCE

“INCREMENTO DE REMUNERACIONES A FUNCIONARIOS CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO SUPERIOR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0449-2020-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 0204-2020-OCI/HMPP de 3 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el pago de remuneraciones de los funcionarios con la categoría de Directivos Superiores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad provincial de Pasco, se realizó conforme a la normativa laboral y presupuestal aplicable y vigente.

Objetivo específico:

- Determinar si el incremento de los montos pagados por concepto de refrigerio y movilidad a los funcionarios con la categoría de Directivos Superiores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Pasco, se realizó conforme a la normativa laboral aplicable.
- Establecer si para el incremento de los montos pagados por concepto de refrigerio y movilidad a los funcionarios con la categoría de Directivos Superiores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad provincial de Pasco, se tomó en cuenta las restricciones presupuestarias previstas para gastos en ingresos de personal establecidas en las leyes de presupuesto correspondientes.





3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al **INCREMENTO Y PAGO INJUSTIFICADO DE REMUNERACIONES BAJO EL CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO SUPERIOR SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 346 728,01.**

Del análisis y revisión a la información documentada proporcionada por la Entidad, respecto a la elaboración, aprobación y pago de las planillas únicas de empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, se advierte que durante el período febrero de 2015 a diciembre de 2019 se realizaron incrementos y pagos injustificados de remuneraciones de carácter mensual bajo el concepto de refrigerio y movilidad (Ref/Mov.) a cada uno de los funcionarios de confianza con la categoría de directivos superiores (F-4, F-3 y F-2) con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a pesar que el Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco para el período 2015 – 2016 establecía que dicho incremento alcanzaba solo para los trabajadores sindicalizados, monto que en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 459-2018-A-HMPP de 17 de diciembre de 2018, a partir del mes de enero de 2019 fue integrado al concepto Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.); transgrediendo lo establecido en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, artículo 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 346 728,01

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

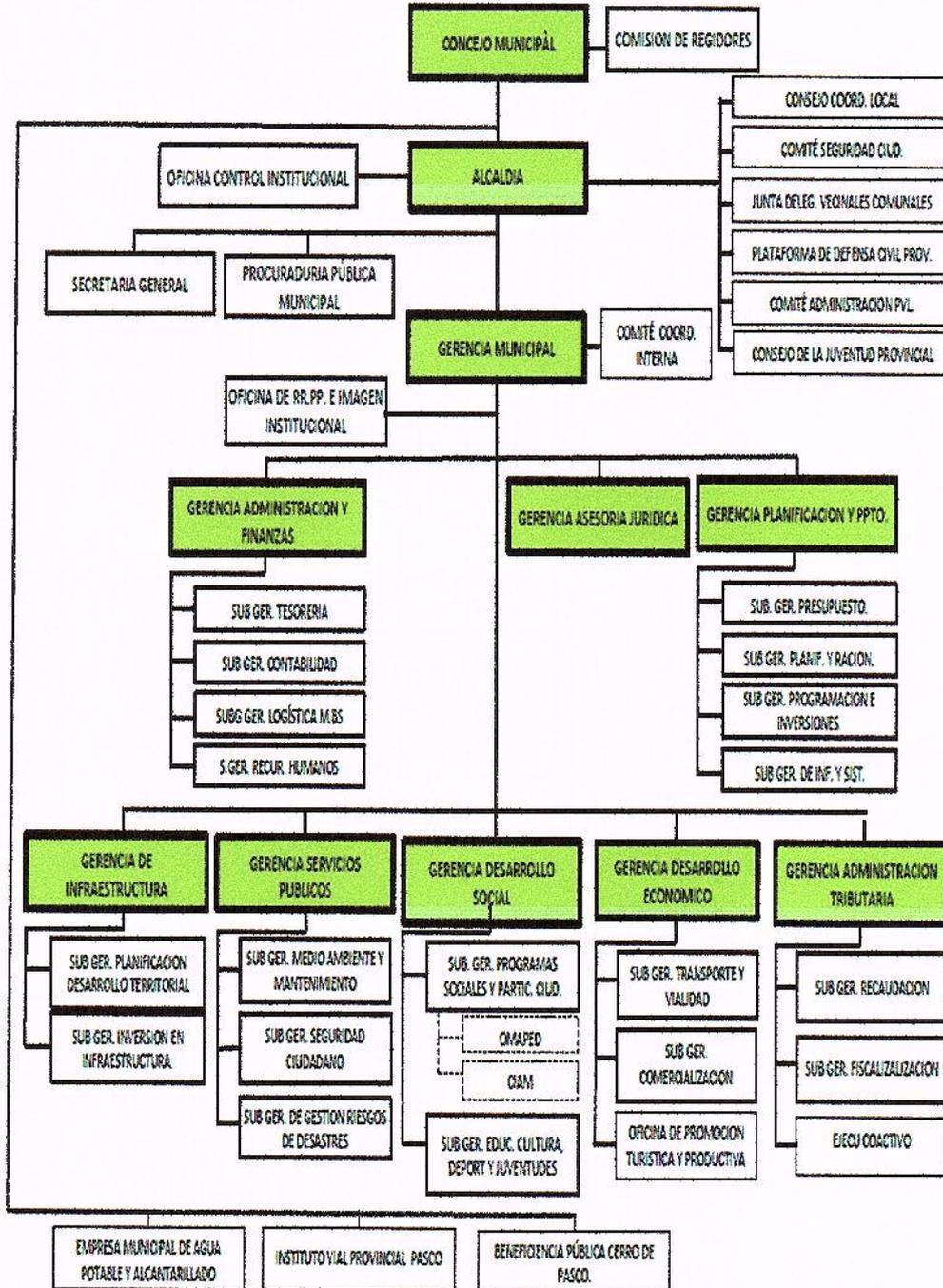
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pasco, ubicado en la provincia y región de Pasco, perteneciente al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pasco:



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 28 de junio de 2016



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los señores Abel Poma Custodio y Elvin Ali Martel Flores, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico; así como los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil está desarrollado en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, TRAMITARON Y APROBARON PAGOS POR CONCEPTO DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD, A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA CON CATEGORÍA DE DIRECTIVO SUPERIOR SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, POR MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 352 600,00.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la elaboración, aprobación y pago de las planillas únicas de empleados públicos, proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante "entidad", se evidenció, que durante el período, febrero de 2015 a diciembre de 2018, se realizaron incrementos y pagos sin sustento técnico legal, por concepto de refrigerio y movilidad (Ref/Mov.) a los funcionarios de confianza con la categoría de directivos superiores (F-2, F-3 y F-4) con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a pesar que el Decreto Supremo n.° 264-90-EF (**Apéndice n.° 4**) establece que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales. Dicho concepto fue incrementado considerando el acuerdo del Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco para el período 2015 – 2016; no obstante, la citada acta establecía que la asignación de S/ 200,00 alcanzaba únicamente a trabajadores sindicalizados, monto que en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 459-2018-A-HMPP de 17 de diciembre de 2018, continuó pagándose como Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) durante el periodo enero a diciembre de 2019, hecho que generó desembolso de efectivo, por montos superiores a lo legalmente establecido.





Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, afectando la correcta, eficiente, y transparente ejecución de los recursos públicos, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la entidad

Incremento de Remuneraciones			
Periodo: 2015 - 2019			
Nº	Periodo	Concepto	Total pagado S/
1	Febrero - Diciembre 2015	Refrigerio y movilidad	71 300,00
2	Enero - Diciembre 2016	Refrigerio y movilidad	77 413,00
3	Enero - Diciembre 2017	Refrigerio y movilidad	70 173,00
4	Enero - Diciembre 2018	Refrigerio y movilidad	68 277,00
5	Enero - Diciembre 2019	Bonificación Diferencial al Trabajo	65 437,00
Total perjuicio económico...			352 600,00

Fuente: Planilla Única de Pagos de Empleados Públicos y Comprobantes de Pago del periodo 2015 al 2019.
 Elaborado por: Comisión de Control.

El hecho expuesto se detalla a continuación:

- Respecto a los actos que conllevaron al incremento de remuneraciones de los funcionarios de confianza con la categoría de directivos superiores con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, desde febrero de 2015 a diciembre de 2019.**

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se evidenció que las remuneraciones de los funcionarios de confianza con categoría de directivo superior con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, al mes de enero de 2015, fue de S/ 3 634,46 para el F-2, S/ 3 753,48 para el F-3 y S/ 4 350,55¹ para el F-4; sin embargo, a partir del mes de febrero de 2015, dichos ingresos fueron incrementados sin sustento técnico - legal, hasta en S/ 200,00 mensuales a cada funcionario en el rubro de refrigerio y movilidad, con lo cual, sus remuneraciones aumentaron en S/ 3 834,46 para el F-2, S/ 3 953,48 para el F-3 y S/ 4 550,55 para el F-4, pese a que el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, establece que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales, monto que en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 459-2018-A-HMPP de 17 de diciembre de 2018



¹ Planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco - enero 2015 (Apéndice n.º 5)



(Apéndice n.º 6), desde el mes de enero de 2019, fue pagado bajo el concepto de Bonificación Diferencial al Trabajo, cuando no correspondía.

Año 2015:

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, relacionada a las remuneraciones mensuales de los funcionarios públicos con cargos de confianza, se evidenció, que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles², Especialista Administrativo I de Remuneraciones, elaboró y suscribió las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo febrero a diciembre de 2015 (Apéndice n.º 8), considerando en el rubro refrigerio y movilidad de cuarenta y tres (43) funcionarios con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, comprobándose, que el citado servidor elaboró y suscribió dichas planillas considerando un incremento en las remuneraciones de hasta S/ 71 300,00, sin contar con sustento técnico - legal soslayando, lo establecido en el Presupuesto Análisis de Personal - PAP vigente (Apéndice n.º 9), el cual estipula que la remuneración de las categorías F-2, F-3 y F-4, ascienden a S/ 3 634,46, S/ 3 753,48 y S/ 4 350,55 respectivamente, incluidos los rubros de refrigerio y movilidad y no S/ 3 834,46 para F- 2; S/ 3 953,48 para F-3 y S/ 4 550,55 para F-4, como se consideró en las planillas de remuneraciones de dichos funcionarios. Asimismo, transgredió el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, la cual establece que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y no S/ 205,00 como consignó en dicho concepto.

Sobre el particular, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, registró S/ 200,00 adicionales, en el rubro de refrigerio y movilidad de cuarenta y tres (43) funcionarios con cargos de confianza en el periodo febrero a diciembre de 2015, considerando, cuando no correspondía, lo acordado en el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016 (Apéndice n.º 10); aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014 (Apéndice n.º 11), que a la letra dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta de Convenio Bilateral 2015-2016, suscrito por la Comisión Paritaria la que integran la Municipalidad Provincial de Pasco y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – PASCO, contienen condiciones de trabajo y otros puntos, los mismos se harán efectivo a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo al acta suscrito entre ambas partes".

Cabe precisar que en el numeral 14, de la citada Acta se acordó que la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete a gestionar el pago por racionamiento y movilidad, para los **trabajadores sindicalizados** por la suma mensual de S/ 200,00, como se muestra a continuación:

"PEDIDO:

La Municipalidad Provincial de Pasco, conviene en otorgar el monto de S/200.00 Nuevos Soles por concepto de Movilidad y Refrigerio a todo los trabajadores afiliados al SITRAMUN PASCO".

ACUERDO:

14.- En relación a la presente demanda, la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete en gestionar para su inclusión ante el PIA 2015 y siguientes años, el pago por racionamiento y movilidad, a los trabajadores sindicalizados la suma de S/ 200.00 mensuales.



² La entidad comunicó su relación laboral y periodo, mediante informe n.º 0323-A-A-SGRH/GAF-HMPP de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7)

De lo expuesto, se advierte que el acuerdo del convenio bilateral consistía en otorgar la suma de S/ 200,00, mensuales únicamente a los trabajadores afiliados al SITRAMUN PASCO y/o a los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Pasco, evidenciándose claramente que los funcionarios con cargos de confianza, no estaban incluidos para ser beneficiados con el acuerdo de tal convenio.

Respecto a movilidad y refrigerio, es de precisar que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 perciben por dichos conceptos el monto mensual establecido por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/ 5,00 (Cinco con 00/100 soles). Asimismo, el citado Decreto Supremo, en su artículo artículo 6º establece que, *“Los Funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago de remuneraciones en cheque o en efectivo en montos superiores a lo establecido por los Decretos Supremos N.ºs. 296-89-EF, 198-90-EF, 109-90-PCM y por el presente Decreto Supremo asumen responsabilidad solidaria por dichos actos y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N.º 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N.º 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos”*.

En relación a los beneficios de los convenios colectivos, el artículo 42º de la Constitución Política del Perú, reconoce expresamente los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; no obstante, señala que no están comprendidos los funcionarios de Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección. Asimismo, los informes técnicos³ emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establecen claramente que los funcionarios públicos, están excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por ende, del derecho a la negociación colectiva; además, señala que a los funcionarios públicos, así como al personal de confianza y directivos de las municipalidades de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Es más, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en sus informes técnicos, citados precedentemente, también señalan expresamente que los servidores públicos que percibiendo beneficios económicos via convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de aplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura, quedando claro que el beneficio del convenio colectivo no les correspondía a dichos funcionarios de confianza.

Por todo lo expuesto, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, vulneró el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, toda vez que consignó montos superiores a lo legalmente establecido en el concepto de refrigerio y movilidad de la planilla de remuneraciones de funcionarios directivos con cargo de confianza de la entidad, permitiendo el pago en exceso y sin sustento técnico legal de S/ 71 300,00 correspondiente al Período: febrero a diciembre de 2015, como se muestra a continuación:

³ Informe técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 de carácter vinculante (Apéndice n.º 12), Informe técnico n.º 902-2015-SERVIR/GPGSC de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 13), Informe técnico n.º 963-2015-SERVIR/GPGSC de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 14), Informe técnico n.º 830-2016-SERVIR/GPGSC de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 15), Informe técnico n.º 2204-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 16), Informe técnico n.º 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 17), Informe técnico n.º 404-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 18) e Informe técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19).



Cuadro n.º 2
Resumen del incremento de refrigerio y movilidad del periodo: febrero a diciembre de 2015

Nº ORD.	Apellidos y Nombres	Cat. Rem.	Incremento Mensual (*) S/ (A)	Total meses percibidos (B)	Total monto Percibido S/ C=(A x B)	Detalle de los meses percibidos
1	Mendoza Mauricio, Dagoberto Walter	F-2	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2015
2	Resinas Chombo, Yolanda Eulalia	F-2	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2015
3	Curi Basilio, Juan Carlos	F-2	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2015
4	Carranza Cristóbal, Ciro Constantino	F-2	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2015
5	Atencio Aliaga, Fausto Abelardo	F-3	200,00	5	1 000,00	Feb. a Jun.2015
		F-2	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2015
6	Solis Rets, Edmundo Martín	F-3	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2015
7	Villarreal Tapia, Jorge Armando	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
8	Valentín Sánchez, Hugo Marcial	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
9	Cruz Ugarte, Héctor	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
10	Santiago Poma, Raúl Aly	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
11	Avelino Valer, Andrés	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
12	Quispe Herrera, Martín	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
13	Ramos Alania, Arquimedes	F-2	200,00	8	1 600,00	Mar. a Oct.2015
		F-3	200,00	2	400,00	Nov. a Dic.2015
14	Bueno Cárdenas, Edwin Richard	F-2	200,00	5	1 000,00	Mar. a Jul.2015
		F-3	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2015
15	Sánchez Riera, Diógenes Teodoro	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
16	Gómez Tacuri, Elmer Jesús	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
17	Inocente Cieza, Julio Eulogio	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
18	Bernal Crispín, Amadeo	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
19	Eguzquiza Villanueva, Juan Carlos	F-4	200,00	4	800,00	Mar. a Jun.2015
		F-3	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2015
20	Santos Espinoza, Waldemar Isidro	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
21	Rivera García, Wilmer Rubén	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
22	Roque Atencio, Modesto	F-2	200,00	9	1 800,00	Abr. A Dic.2015
23	Yabar Becerra, Walter	F-2	200,00	9	1 800,00	Mar. a Nov.2015
24	Campos Huaynate, Fredy	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
25	Romero García, Ángel	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
26	Cruz Lucano, Amador	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
27	Poma Custodio, Abel	F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
28	Abal Ramos, Eugenio Raúl	F-3	200,00	8	1 600,00	Mar. a Oct. 2015
29	Fernández Mallqui, David Saul	F-2	200,00	6	1 200,00	Abr. a Set.2015
		F-3	200,00	3	600,00	Oct. a Dic.2015
30	Pocohuanca Ccuno, Sulema	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2015
31	Solano Baldeón, Miguel	F-2	200,00	8	1 600,00	May. a Dic. 2015
32	Huamán Espinoza, Frederick Luis	F-2	200,00	7	1 400,00	Mar. a Jul., Nov. a Dic.2015
33	Cajachahua Castillo, Andrés	F-3	200,00	7	1 400,00	Jun. a Dic.2015
34	Marcelo Callupe, Román Luis	F-4	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2015
35	Sánchez Martel, Ali Joel	F-2	200,00	5	1 000,00	Ago. a Dic.2015
36	Sancho Poma, Max Bernardo	F-2	200,00	5	1 000,00	Feb. a Jun.2015
37	De la Cruz Mera, Carlos	F-3	200,00	3	600,00	Mar. a May.2015
38	De la Cruz Concha, Oscar Armando	F-2	200,00	5	1 200,00	Agt. a Dic.2015
39	Vassi Sotelo, Néstor Augusto	F-2	200,00	2	400,00	Feb. a Mar.2015
40	Padilla Sagarvinaga, Elizabeth Susana	F-2	200,00	2	400,00	Nov. a Dic.2015
41	Luquillas Puente, Leoncio Elmer	F-2	200,00	2	400,00	Nov. a Dic.2015
42	Villar Ruiz, Ricardo Ibragui	F-2	200,00	1	200,00	Mar.2015
43	Condezo Oscátegui, John Lee	F-2	200,00	1	200,00	Mar.2015
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN PAGADA...					71 300,00	

Fuente: Planilla única de pagos de empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, Febrero – Diciembre 2015 (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control.

Legenda: (*) Los montos mensuales en algunos casos varían como consecuencia de la cantidad de días laborados.





Asimismo, los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, dieron conformidad a las planillas elaboradas por el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, suscribiendo con sus sellos de pos firma, las planillas correspondientes al periodo febrero a diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), tal es así, que el Economista Dagoberto Walter Mendoza Mauricio⁴, jefe de la Oficina de Recursos Humanos; suscribió las planillas del periodo febrero a diciembre de 2015, el Economista Fausto Abelardo Atencio Aliaga⁵, Director de Administración y Finanzas, suscribió las planillas de febrero, marzo y mayo de 2015 y el Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri⁶, Director de Administración y Finanzas, las planillas del mes de julio de 2015, permitiendo de este modo, el trámite para el pago por concepto de refrigerio y movilidad en exceso, sin sustento técnico ni legal, soslayando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

Posteriormente, el Economista Dagoberto Walter Mendoza Mauricio, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informes n.ºs 171, 401, 828, 1030, 1178, 1221, 1293, 1450, 1547, 1653 y 1758-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de febrero, 25 de marzo, 25 de mayo, 24 de junio, 24 de julio, 5 de agosto, 24 de agosto, 23 de setiembre, 23 de octubre, 24 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente (**Apéndice n.º 23**), y el señor Luis Miguel Paredes Rojas⁷, con sello de pos firma del Economista Dagoberto Walter Mendoza Mauricio, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante informe n.º 619-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 24**), solicitaron al Director de Administración y Finanzas la atención y cumplimiento de la planilla de remuneraciones del periodo febrero a diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**).

Seguidamente, el Economista Fausto Abelardo Atencio Aliaga, Director de Administración y Finanzas, mediante informes n.ºs 0134, 0244, 378, 566 y 856-2015-HMPP/GM-DAF de 24 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 25 de mayo y 24 de junio de 2015 respectivamente (**Apéndice n.º 25**), y el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Director de Administración y Finanzas con informes n.ºs 1141, 1249, 1414, 1648, 1815, 2020 y 2129-2015-HMPP/GM-DAF de 24 de julio, 6 de agosto, 24 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 24 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente (**Apéndice n.º 26**), remitieron al Gerente Municipal, las planillas correspondiente a los periodos de febrero a diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), solicitando certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de las planillas de remuneraciones que consignaban en el rubro de movilidad y refrigerio montos superiores a lo legalmente establecido y contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efective el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes.



⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2015-A-HMPP de 9 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 20**)

⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A-HMPP de 2 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 21**)

⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.ºs 449-2015-A-HMPP y 341-2016-HMPP/A de 10 de julio de 2015 y 27 de julio de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 22**)

⁷ No se encontró documento de encargatura, por lo que se procedió a buscar su firma en consulta RENIEC, evidenciándose que la firma corresponde al señor Luis Miguel Paredes Rojas.



Al respecto, es de precisar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, en su artículo 4º, numeral 4.2 estipula que, "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; asimismo, habrían soslayado el artículo 6º de la citada Ley, la cual prohíbe entre otras entidades a los gobiernos locales, el incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Del mismo modo, se evidenció que el Economista Fausto Atencio Aliaga, Director de Administración y Finanzas, mediante proveídos de 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo y 25 de junio de 2015 respectivamente (**Apéndice n.º 27**); derivó a la Oficina de Contabilidad las asignaciones y certificaciones presupuestales correspondiente a los periodos febrero a junio de 2015, para su atención y trámite correspondiente; asimismo, el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacurí, Director de Administración y Finanzas, a través de memorandos n.ºs 233, 911, 994, 1890, 2490, 3261 y 3789-2015-HMPP/GM-DAF de 20 de julio, 21 de agosto, 25 de agosto, 25 de setiembre, 23 de octubre, 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2015 respectivamente (**Apéndice n.º 28**), solicitó el devengado y pago de las planillas únicas de remuneraciones de los funcionarios y servidores, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2015, vulnerando las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015 y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00.

Finalmente, la Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno, responsable de la Oficina de Tesorería, emitió los comprobantes de pago correspondiente a los periodos febrero a diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 29**), para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de la entidad, entre ellos el pago por movilidad y refrigerio incrementado en S/200,00 para cada funcionario con cargo de confianza, dichos comprobantes fueron suscritos o visados en señal de conformidad por los señores: Fausto Atencio Aliaga, Director de Administración y finanzas de los periodos febrero, marzo a junio de 2015 y Jesús Gómez Tacurí, Director de Administración y Finanzas de los periodos julio a diciembre de 2015, hecho que permitió que los montos calculados en exceso y al margen de lo legalmente establecido fueran pagados y depositados a cada funcionario mediante sus cuentas bancarias respectivas.

De lo precedentemente señalado, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, Economista Dagoberto Walter Mendoza Mauricio, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Economista Fausto Abelardo Atencio Aliaga, Director de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Jesús Gómez Tacurí, Director de Administración y Luis Miguel Paredes Rojas⁸, encargado de la Oficina de Recursos Humanos; tramitaron y aprobaron de forma irregular pagos mensuales en exceso por concepto de refrigerio y movilidad, beneficiándose a sí mismos y a otros funcionarios con cargos de confianza durante el periodo febrero a diciembre de 2015, hecho que conllevó a efectuar pagos adicionales sin sustento técnico y legal, mediante planilla de

⁸ No se encontró documento de encargatura, por lo que se procedió a buscar su firma en consulta RENIEC, evidenciándose que la firma corresponde al señor Luis Miguel Paredes Rojas.





remuneraciones al margen de lo legalmente establecido, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 71 300,00.

Año 2016:

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, relacionada a las remuneraciones mensuales de los funcionarios públicos con cargos de confianza, se evidenció, que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, elaboró y suscribió las planillas únicas de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), considerando en el rubro refrigerio y movilidad a cuarenta y dos (42) funcionarios con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, pese a que el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, establece que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales, evidenciándose, que en dichas planillas se consideró un incremento en las remuneraciones de hasta S/ 77 413,33, sin contar con sustento técnico – legal.

Sobre el particular, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, consideró S/ 200,00 adicionales, en el rubro de refrigerio y movilidad de los citados funcionarios durante el periodo enero a diciembre de 2016, considerando, cuando no correspondía, lo acordado en el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016 (**Apéndice n.º 10**); aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 11**), que a la letra dice:

“ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Acta de Convenio Bilateral 2015-2016, suscrito por la Comisión Paritaria la que integran la Municipalidad Provincial de Pasco y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – PASCO, contienen condiciones de trabajo y otros puntos, los mismos se harán efectivo a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo al acta suscrito entre ambas partes”.

Cabe precisar que en el numeral 14, de la citada Acta se acordó que la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete a gestionar el pago por racionamiento y movilidad, para los **trabajadores sindicalizados** por la suma mensual de S/ 200,00

No obstante, el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, soslayó el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, al considerar un monto superior a lo legamente establecido en refrigerio y movilidad de los funcionarios de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2016, hasta por un total de S/ 77 413,00, como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 3
Resumen de incremento de pago por concepto de refrigerio y movilidad
Periodo: Enero – Diciembre 2016

Nº ORD.	Apellidos y Nombres	Cat. Rem.	Incremento Mensual (*) S/ (A)	Total meses percibidos (B)	Total monto Percibido S/ C={A x B}	Detalle de los meses percibidos
1	Sánchez Martel Ali Joel	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
2	Villareal Tapia Jorge Armando	F-2	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
		F-3	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2016
3	Campos Huaynate Fredy	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016



4	Valentín Sánchez Hugo Marcial	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
5	Roque Atencio Modesto	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
6	Cruz Ugarte Héctor	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
7	Santiago Poma Raúl Aiy	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
8	Cajachahua Castillo Andrés	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
9	Sánchez Ricra Diógenes Teodoro	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
10	Gómez Tacuri Elmer Jesús	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
11	Eguzquiza Villanueva Juan Carlos	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
12	Fernández Malqui David Saúl	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
13	Santos Espinoza Waldemar Isidro	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
14	Cruz Lucano Amador	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
15	Poma Custodio Abel	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
16	Atencio Aliaga Fausto Abelardo	F-2	200,00	11	2 200,00	Ene. a May., Jul. a Dic.2016
		F-3	200,00	1	200,00	Jun.2016
17	Sobrevilla Sulca Cristian José	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
18	Armas Evangelista Elmer Jesús	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
19	Resinas Chombo Yolanda Eulalia	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
20	Ayala Hermitaño Héctor	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
21	Huamán Espinoza Frederick Lui	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
22	Pocohuanca Ccuno Sulema	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2016
23	Ferretto Velandres Jorge Pascual	F-4	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2016
24	Atencio Pizarro Javier Alejandro	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2016
25	Luquillas Puente Leoncio Elmer	F-2	200,00	9,6	1 920,00	Ene. a Oct.2016
26	Salinas Castro Lendicio Raúl	F-3	200,00	8	1 600,00	Ene. a Ago.2016
27	Solano Baldeón Miguel	F-2	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
28	Quispe Herrera Martín	F-2	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
29	Ramos Alania Arquímedes	F-3	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
30	Bernal Crispin Amadeo	F-3	200,00	2	400,00	Ago. a Feb.2016
		F-2	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2016
31	Bueno Cárdenas Edwin Richard	F-3	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
32	Curi Basilio Juan Carlos	F-2	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
33	Carranza Cristóbal Ciro Constantino	F-2	200,00	7	1 400,00	Ene. a Jul.2016
34	Rodríguez Guerra Miguel Ángel	F-3	200,00	6	1 200,00	Feb. a Jul.2016
35	Padilla Sagarvinaga Elizabeth Susana	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2016
36	Quispe Santiago Jesmina	F-2	200,00	6	1 200,00	Feb. a Jul.2016
37	Colqui Ponce San José Nivardo	F-2	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2016
38	Solis Rets Edmundo Martín	F-2	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2016
39	Casas Carnac Luis Enrique	F-2	200,00	2,465	493,00	Oct. a Dic.2016
40	Marcelo Callupe Román Luis	F-4	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2016
41	Rivera García Wilmer Rubén	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2016
42	Mendoza Mauricio Degoberto Walter	F-3	200,00	1	200,00	Ene.2016
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN PAGADA...					77 413,00	

Fuente: Planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, Enero - Diciembre 2016 (Apéndice n.º 30).
Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:

(*) Los montos mensuales en algunos casos varían como consecuencia de la cantidad de días laborados.

En ese mismo orden, el C.P.C Elmer Jesús Armas Evangelista⁹, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, dio conformidad a las planillas elaboradas por el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, suscribiendo con sello de pos firma las planillas correspondientes al periodo enero a diciembre de 2016 (Apéndice n.º 30), permitiendo de este modo, el trámite para el pago por concepto de refrigerio y movilidad en exceso, sin sustento técnico - legal, soslayando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual estipula, que la asignación por

⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 932-2015-HMPP/A y 349-2016-HMPP/A de 31 de diciembre de 2015 y 27 de julio de 2016 respectivamente (Apéndice n.º 31)





movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

Posteriormente, el C.P.C Elmer Jesús Armas Evangelista, jefe de la oficina/sub Gerente Recursos Humanos, mediante informes n.ºs 071, 332, 575, 0754 y 0836-2016-GM-DAF-ORH-HMPP de 27 de enero, 25 de febrero, 21 de marzo, 20 de abril y 23 de mayo de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 32**); informes n.ºs 0920 y 0991-2016-HMPP-GM-DAF/ORH de 21 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 33**) y a través de informes n.ºs 1066, 1124, 1215, 1243, 1283 y 1345-2016-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de agosto, 22 de setiembre, 21 de octubre, 27 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 34**), solicitó al Director/Gerente de Administración y Finanzas la atención y cumplimiento de las planillas de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2016. Dicho requerimiento se efectuó a pesar que las citadas planillas consignaban en los rubros de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido.

Seguidamente, el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Director/Gerente de Administración y Finanzas, con informes n.ºs 099, 0497, 0872, 01054 y 01248-2016-HMPP/GM-DAF de 28 de enero, 23 de marzo, 23 de mayo, 21 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 35**) y mediante informes n.ºs 01414, 01863, 01918, 02189 y 2277-2016-HMPP/GM-GAF de 25 de agosto, 21 de octubre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 36**); de igual modo, la Lic. Adm. Sulema Pochuanca Ccuno¹⁰, con sello de pos firma del Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Director/Gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.º 0302-2016-HMPP/GM-DAF de 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 38**) y con informe n.º 01640-2016-HMPP/GM-GAF de 23 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 39**); en el mismo orden, el C.P.C. Elmer Jesús Armas Evangelista¹¹, con sello de pos firma del Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Director de Administración y Finanzas, mediante informe n.º 0682-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 41**), remitieron las planillas correspondiente a los periodos de enero a diciembre de 2016, al Director/Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitando certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de las planillas de remuneraciones que consignaban en el rubro de movilidad y refrigerio montos superiores a lo legalmente establecido y contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, pese a que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Asimismo, el Lic. Adm. Elmer Jesús Gomes Tacuri, Director/Gerente de Administración y Finanzas, con memorandos n.ºs 320, 1076, 1849, 2427, 3173, 3894 y 4699-2016-HMPP/GM-DAF de 29 de enero, 1 de marzo, 31 de marzo, 26 de abril, 26 de mayo, 22 de junio y 22 de julio de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 42**) y mediante memorandos n.ºs 5619, 7173, 7386 y 9000-2016-HMPP/GM-GAF de 29 de agosto, 26 de octubre, 21 de octubre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 43**), asimismo, la Lic. Sulema Pochuanca Ccuno¹², con sello y pos firma del



¹⁰ Encargado mediante memorando n.º 0966-2016-HMPP/GM-DAF (**Apéndice n.º 37**) los días 22, 23 y 24 de febrero de 2016; sin embargo, firmó el informe n.º 0302-2016-HMPP/GM-DAF (**Apéndice n.º 38**) un día posterior a la culminación de dicha encargatura; asimismo, no se ubicó el documento de encargatura del 23 de setiembre de 2016.

¹¹ Encargado con memorando n.º 02335-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 40**).

¹² Encargado con memorando n.º 06356-2016 de 26 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 44**); y, la encargatura de 28 de noviembre no se ubicó.



Lic. Adm. Elmer Jesus Gomez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, a través de los memorandos n.ºs 6384 y 8135-2016-HMPP/GM-GAF de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 2016 respectivamente (**Apéndice n.º 45**), autorizaron el devengado y pago de las planillas de remuneraciones, transgrediendo las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2016, la cual señala, que todo acto administrativo o de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, asimismo, vulneraron la prohibición entre otras entidades a los gobiernos locales, del incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

Finalmente, la Lic. Adm. Sulema Pocohuanca CCuno, responsable de la Oficina de Tesorería, emitió los comprobantes de pago correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 46**), para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de la entidad, entre ellos el pago por movilidad y refrigerio incrementado en S/ 200,00 para cada funcionario con cargo de confianza, dichos comprobantes fueron suscritos o visados en señal de conformidad por el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Director/Gerente de Administración y finanzas de los periodos enero a diciembre de 2016, hecho que permitió que los montos calculados en exceso y al margen de lo legalmente establecido fueran pagados y depositados a cada funcionario mediante sus cuentas bancarias respectivas.

Al respecto, es de señalar que los funcionarios y servidores que efectuaron el trámite y pago del refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, mediante planilla de remuneraciones, transgredieron los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2016, las cuales establecen que, todo acto administrativo o de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, asimismo, señala expresamente la prohibición entre otras entidades a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Más aún, permitieron que los montos de movilidad y refrigerio considerados en exceso, siguieran su trámite normal para que finalmente fueran pagados, soslayando las normas vigentes y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF (**Apéndice n.º 4**), la cual establece, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

De lo precedentemente señalado, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, C.P.C. Elmer Jesus Armas Evangelista, jefe de la Oficina/sub Gerente de Recursos Humanos y encargado de la Dirección/Gerencia de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas y la Lic. Adm. Sulema Pocohuanca Ccuno, Encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitaron y aprobaron de forma irregular, pagos mensuales en exceso por concepto de refrigerio y movilidad, beneficiándose a sí mismos y a otros funcionarios con cargos de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2016, hecho que conllevó a efectuar pagos adicionales sin sustento técnico y legal mediante planilla de remuneraciones al margen de lo legalmente establecido, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 77 413,00.





Año 2017:

Revisada las planillas únicas de pagos de los empleados públicos de la entidad, se evidenció, que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, elaboró y suscribió las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), considerando en el rubro refrigerio y movilidad a treinta y ocho (38) funcionarios con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, pese a que el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, establece que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales, evidenciándose, que en dichas planillas se consideró un incremento en las remuneraciones de hasta S/ 70 173,00, sin contar con sustento técnico – legal.

Sobre el particular, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, consignó S/ 200,00 adicionales, en el rubro de refrigerio y movilidad de los citados funcionarios de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2017, considerando, cuando no correspondía, lo acordado en el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016 (**Apéndice n.º 10**); aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 11**), la cual resuelve aprobar el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016, que a la letra dice:

“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta de Convenio Bilateral 2015-2016, suscrito por la Comisión Paritaria la que integran la Municipalidad Provincial de Pasco y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – PASCO, contienen condiciones de trabajo y otros puntos, los mismos se harán efectivo a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo al acta suscrito entre ambas partes”.

Cabe precisar que en el numeral 14, de la citada Acta se acordó que la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete a gestionar el pago por racionamiento y movilidad, para los **trabajadores sindicalizados** por la suma mensual de S/ 200,00.

No obstante, el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, soslayó el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, al considerar un monto superior a lo legamente establecido en refrigerio y movilidad de los funcionarios de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2017, hasta por un total de S/ 70 173,00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Resumen del incremento de refrigerio y movilidad del periodo: enero a diciembre de 2017

Nº ORD.	Apellidos y Nombres	CAT. REM.	Incremento Mensual (*) S/ (A)	Total meses percibidos (B)	Total monto Percibido S/ C=(A x B)	Detalle de los meses percibidos
1	Sánchez Martel Ali Joel	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
2	Villarreal Tapia Jorge Armando	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
3	Huamán Espinoza Frederick Lui	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
4	Pocohuanca Ccuno Sulema	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
5	Valentín Sánchez Hugo Marcial	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
6	Roque Atencio Modesto	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
7	Cruz Ugarte Héctor	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
8	Santiago Poma Raúl Aly	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2017
		F-3	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2017
9	Cajachahua Castillo Andrés	F-2	200,00	1	200,00	Jun.2017
		F-3	200,00	11	2 200,00	Ene.a May., Jul.a Dic.2017





10	Sánchez Ricra Diógenes Teodoro	F-2	200,00	1	200,00	Mar.2017
		F-3	200,00	11	2 200,00	Ene.a Feb., Abr.a Dic.2017
11	Gómez Tacurí Elmer Jesús	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
12	Eguzquiza Villanueva Juan Carlos	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
13	Fernández Mallqui David Raúl	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
14	Casas Camac Luis Enrique	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
15	Martel Flores Elvin Ali	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
16	Chamorro Inocente Pablito	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
17	Rodríguez Guerra Miguel Ángel	F-4	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
18	Poma Custodio Abel	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
19	Palacios Delgado Rolando Elias	F-3	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2017
20	Campos Huaynate Fredy	F-2	200,00	11.865	2 373,00	Ene. a Dic.2017
21	Torres Calderón Carlos Basilio	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2017
22	Janampa Pérez Enma Doris	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2017
23	Quispe Santiago Jesmina	F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2017
24	Sánchez Cabello Joel Danilo	F-2	200,00	9	1 800,00	Abr. a Dic.2017
25	Colqui Ponce San José Nivardo	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2017
26	Atencio Zarate Walter Abilio	F-2	200,00	8	1 600,00	May. a Dic.2017
27	Rivera Pacheco Liborio	F-3	200,00	1	200,00	May.2017
		F-2	200,00	7	1 400,00	Jun. a Dic.2017
28	Ramos Soto Soledad	F-2	200,00	9	1 800,00	Abril. a Dic.2017
29	Janampa López Carmen	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2017
30	Cruz Lucano Amador	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2017
31	Prado Ramos Zenaida	F-2	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2017
32	Ayala Hermitaño Héctor	F-2	200,00	4	800,00	Ene. a Abr.2017
33	Atencio Pizarro Javier Alejandro	F-2	200,00	4	800,00	Ene. a Abr.2017
34	Atencio Aliaga Fausto Abelardo	F-2	200,00	3	600,00	Ene. a Mar.2017
35	Mendoza Mauricio Dagoberto Walter	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2017
36	Resinas Chombo Yolanda Eulalia	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2017
37	Armas Evangelista Elmer Jesús	F-3	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2017
38	Sobrevilla Sulca Cristian José	F-3	200,00	1	200,00	Ene.2017
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN PAGADA...					70 173,00	

Fuente: Planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, enero - Diciembre 2017. (Apéndice n.º 47)

Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda: (*) Los montos mensuales en algunos casos varían como consecuencia de la cantidad de días laborados.

De la verificación a las planillas de remuneraciones, se evidenció que el Lic. Abel Poma Custodio¹³, Subgerente de Recursos Humanos, suscribió con su sello de pos firma, las planillas correspondientes al periodo enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2017, asimismo, los señores Elvin Ali Martel Flores¹⁴ y Jesmina Luz Quispe Santiago, con sello de pos firma del Lic. Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, suscribieron las planillas de setiembre y octubre de 2017 respectivamente; dando conformidad a lo consignado en dichas planillas y permitiendo el trámite para el pago por concepto de refrigerio y movilidad en exceso, sin sustento técnico - legal, soslayando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, la cual estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

Posteriormente, el Lic. Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, mediante informes n.ºs 036, 096, 232, 300, 364, 435, 493, 555, 707 y 751-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 21 de

¹³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 020-2017-HMPP/A de 2 de enero de 2017 (Apéndice n.º 48).

¹⁴ Encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos con memorando n.º 02559-2017-HMPP-A/GM de 20 de setiembre de 2017 (Apéndice n.º 49).





noviembre y 13 de diciembre de 2017 respectivamente (**Apéndice n.º 50**); el señor Elvin Ali Martel Flores, con sello de pos firma del Lic. Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 592-2017- HMPP-GM-GAF/SGRH de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**) y la señora Jesmina Luz Quispe Santiago con sello de pos firma del Lic. Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 648-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 52**), remitieron al Gerente de Administración y Finanzas las planilla de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), a fin de efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites.

Seguidamente, el Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informes n.ºs 060, 220, 482, 0742, 1032, 1327, 1602, 1918, 2490, 2708 y 3049-2017-HMPP/GM-GAF de 24 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 20 de octubre, 21 de noviembre y 14 de diciembre de 2017 respectivamente (**Apéndice n.º 53**), y la Lic. Adm. Sulema Pochuanca Ccuno¹⁵, con sello de pos firma del Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, con informe n.º 2187-2017-HMPP/GM-GAF de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 55**), solicitaron al Gerente de Planificación y Presupuesto y al Gerente Municipal certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones, inobservando que en el rubro de movilidad y refrigerio de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba montos superiores a lo legalmente establecido y contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Asimismo, a pesar de las limitaciones establecidas en los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2017 y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00, el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorandos n.ºs 350 y 745-2016-HMPP/GM-GAF de 27 de enero y 22 de febrero de 2017 respectivamente (**Apéndice n.º 56**) y 1447, 2164,3641, 4317, 5100, 5850, 6703, 7449 y 8462-2017-HMPP/GM-GAF de 23 de marzo, 25 de abril, 23 de junio, 21 de julio, 23 de agosto, 22 de setiembre, 25 de octubre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2017 respectivamente (**Apéndice n.º 57**) y la Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno¹⁶, con sello de pos firma del Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, a pesar de no estar encargada, con memorando n.º 2822-2017-HMPP/GM-GAF de 23 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 59**), autorizaron efectuar el devengado y pago de las planillas de remuneraciones correspondiente al periodo enero a diciembre de 2017.

Finalmente, la Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno, Sub Gerente de Tesorería, emitió los comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 60**), para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de la entidad, entre ellos el de movilidad y refrigerio incrementado en S/200,00 para cada funcionario con cargo de confianza, comprobantes que fueron suscritos o visados en señal de conformidad por el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri,

¹⁵ Encargado la Gerencia de Administración y Finanzas con memorando n.º 5745-2017-HMPP/GM-GAF de 19 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 54**).

¹⁶ Encargado la Gerencia de Administración y Finanzas con memorando n.º 2791-2017-HMPP/GM-GAF de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 58**) no cuenta con documento de encargatura del 23 de mayo de 2017.

Gerente de Administración y Finanzas, hecho que conllevó y permitió que los montos calculados en exceso y al margen de lo legalmente establecido fueran pagados y depositados a cada funcionario.

Al respecto, es de señalar que los funcionarios y servidores que efectuaron el trámite y pago del refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, mediante planilla de remuneraciones, habría vulnerado los artículos 4° y 6° de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2017, las cuales establecen que, todo acto administrativo o de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, asimismo, señala expresamente la prohibición entre otras entidades a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Más aún, permitieron que los montos de movilidad y refrigerio considerados en exceso, siguieran su trámite normal para finalmente fueran pagadas, inobservando las normas vigentes y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual establece, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

De lo expuesto, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones; Lic. Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos; Elvin Ali Martel Flores y Jesmina Luz Quispe Santiago; ambos encargados de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas; Lic. Adm. Sulema Pochuanca Ccuno, encargada de Gerente de Administración y Finanzas, tramitaron y aprobaron de forma irregular pagos mensuales en exceso por concepto de refrigerio y movilidad, beneficiándose a sí mismos y a otros funcionarios con cargos de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2017, hecho que conllevó a efectuar pagos adicionales sin sustento técnico y legal, mediante planilla de remuneraciones al margen de lo legalmente establecido, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 70 173,00.

Año 2018:

De la verificación a las planillas únicas de pagos de los empleados públicos de entidad, correspondientes al periodo enero - diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), se evidenció, que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, elaboró y suscribió planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo enero a mayo de 2018, considerando en el rubro refrigerio y movilidad a cuarenta y tres (43) funcionarios con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, pese a que el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, establece que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales; asimismo, el Señor Juan Carlos Curi Basilio¹⁷, Responsable de Remuneraciones (e), elaboró las planillas de remuneraciones correspondiente al periodo junio a diciembre de 2018, considerando S/200,00 adicionales, en el rubro de refrigerio y movilidad de los citados funcionarios, los cuales fueron remitidos a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante informes n.ºs 004, 010, 025, 090, 114, 153, 236 y 279-2018-HMPP-GM-GAF-SGRH/R de 27 de junio, 9 de julio, 24 de julio, 24 de agosto, 24 de setiembre, 24 de octubre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente (**Apéndice n.º 63**). Evidenciándose, que en las precitadas planillas se consideró un incremento en las remuneraciones de hasta S/ 68 277,00, sin contar con sustento técnico – legal.

¹⁷ Memorando n.º 0905-2018-HMPP-GM-GAF-SGRH de 5 de junio de 2018 y memorando n.º 013-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 62**)



Sobre el particular, se advierte que los señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones y Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de Remuneraciones (e), consideraron, cuando no correspondía, S/ 200,00 adicionales, en el rubro de refrigerio y movilidad de los citados funcionarios durante el periodo enero a diciembre de 2018, a razón de lo acordado en el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016 (**Apéndice n.º 10**); aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 11**), la cual resuelve aprobar el Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016, que a la letra dice:

"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Acta de Convenio Bilateral 2015-2016, suscrito por la Comisión Paritaria la que integran la Municipalidad Provincial de Pasco y el Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – PASCO, contienen condiciones de trabajo y otros puntos, los mismos se harán efectivo a partir del mes de enero del año 2015, de acuerdo al acta suscrito entre ambas partes".

Cabe precisar que en el numeral 14, de la citada Acta se acordó que la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete a gestionar el pago por racionamiento y movilidad, para los **trabajadores sindicalizados** por la suma mensual de S/ 200,00.

No obstante, los señores Brian Kevin De La Cruz Robles y Juan Carlos Curi Basilio, soslayando el artículo 42º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, consideraron un monto superior a lo legalmente establecido en refrigerio y movilidad de los funcionarios de confianza durante el periodo enero a diciembre de 2018, hasta por un total de S/ 68 277,00, como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Resumen del incremento de refrigerio y movilidad del periodo: enero a diciembre de 2018

Nº ORD.	Apellidos y Nombres	CAT. REM.	Incremento Mensual (*) S/ (A)	Total meses percibidos (B)	Total monto Percibido S/ C=(A x B)	Detalle de los meses percibidos
1	Campos Huaynate Fredy	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
2	Pocohuanca Ccuno Sulema	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
3	Valentín Sánchez Hugo Marcial	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
4	Roque Atencio Modesto	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
5	Santiago Poma Raúl Aly	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
6	Sánchez Ricra Diógenes Teodoro	F-3	200,00	5	1 000,00	Ene. a May.2018
		F-2	200,00	6.7	1 340,00	Jun. a Dic.2018
7	Gómez Tacuri Elmer Jesús	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
8	Fernández Malqui David Satil	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
9	Cotqui Ponce San José Nivardo	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
10	Palacios Delgado Rolando Elías	F-3	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
11	Rodríguez Guerra Miguel Ángel	F-4	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
12	Villarreal Tapia Jorge Armando	F-2	200,00	10.94	2 188,00	Ene. a Dic.2018
13	Cruz Ugarte Héctor	F-3	200,00	10.94	2 188,00	Ene. a Dic.2018
14	Eguzquiza Villanueva Juan Carlos	F-3	200,00	10.94	2 188,00	Ene. a Dic.2018
15	Quispe Rettiz Roció Magdalena	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2018
16	Alvarado Espinoza Roció Meli	F-2	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2018
17	Huamán Espinoza Frederick Lui	F-2	200,00	9	1 800,00	Ene. a Set.2018
18	Sánchez Cabello Joel Danilo	F-2	200,00	9	1 800,00	Ene. a Set.2018
19	Pasquel Naupay Alejandro	F-3	200,00	8.83	1 766,00	Abr. a Dic.2018
20	Sánchez Martel Ali Joel	F-2	200,00	8.22	1 644,00	Ene. a Oct.2018
21	Atencio Aliaga Fausto Abelardo	F-3	200,00	7	1 400,00	Jun. a Dic.2018
22	Palacin Chávez Jesús Walter	F-2	200,00	7	1 400,00	Jun. a Dic.2018





23	Cajachahua Castillo Andrés	F-3	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2018
24	Velásquez Sifuentes Mery Luz	F-2	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2018
25	Torres Calderón Carlos Basilio	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2018
26	Curi Aguirre Jorge Zuriel	F-2	200,00	6,37	1 273,00	Ene. a Mar., Set. a Dic.2018
27	Casas Camac Luis Enrique	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2018
28	Villar Ruiz Dante Samuel	F-3	200,00	6,42	1 284,00	Jun. a Dic.2018
29	Espíritu Sáenz Miguel Ángel	F-2	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2018
30	Tabraj Cristóbal Raúl Antonio	F-3	200,00	3,7	740,00	Set. a Dic.2018
		F-2	200,00	3	600,00	Jun. a Agt.2018
31	Quispe Santiago Jesmina	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2018
32	Atencio Zarate Walter Abilio	F-2	200,00	5,11	1 022,00	Ene. a Jun.2018
33	Janampa Pérez Enma Doris	F-2	200,00	5,08	1 015,00	Ene. a Jun.2018
34	Prado Ramos Zenaida	F-2	200,00	6	1 200,00	Ene. a Jun.2018
35	Martel Flores Elvin Ali	F-3	200,00	5	1 000,00	Ene. a May.2018
36	Vilchez Fabián Clarivel	F-3	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2018
37	Palma Cristóbal Aldo	F-2	200,00	4,7	940,00	Agt. a Dic.2018
38	Chamorro Inocente Pablito	F-3	200,00	3	600,00	Ene. a Mar.2018
38	Meslas Gutiérrez Walter David	F-3	200,00	1,57	313,00	Jul. a Agt.2018
40	Marcelo Sinche Roy Vidal	F-2	200,00	2,42	484,00	Oct. a Dic.2018
41	Villanueva Ramón Liliana July	F-2	200,00	0,66	132,00	Jul.2018
42	Rosario Prado Cristian Noé	F-2	200,00	3,8	760,00	Nov. a Dic.2018
43	Meza Meza, Teodoro	F-2	200,00	6	1 200,00	Jul. a Dic.2018
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN PAGADA...					68 277,00	

Fuente: Planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, enero - Diciembre 2018 (Apéndice n.º 61).

Elaborado por: Comisión de Control.

Legenda: (*) Los montos mensuales en algunos casos varían como consecuencia de la cantidad de días laborados.

De la verificación a las planillas de remuneraciones, se evidenció que la Lic. Zenaida Prado Ramos¹⁸, Sub Gerente de Recursos Humanos, suscribió con su sello de pos firma, las planillas correspondiente al periodo enero a junio de 2018, asimismo, el Economista Teodoro Meza Meza¹⁹, Sub Gerente de Recursos Humanos, suscribió las planillas de julio a diciembre de 2018; dando conformidad a lo consignado en dichas planillas y permitiendo de este modo, el trámite para el pago por concepto de refrigerio y movilidad en exceso sin sustento técnico - legal, soslayando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos.

La Lic. Zenaida Prado Ramos, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informes n.ºs 049, 111, 227, 408, 532-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 26 de marzo, 28 de mayo y 27 de junio de 2018 respectivamente (Apéndice n.º 66) y el Economista Teodoro Meza Meza, a través de los informes n.ºs 555, 605, 731, 823, 898, 992 y 1084-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 9 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 26 de setiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente (Apéndice n.º 67), remitieron al Gerente de Administración y Finanzas las planilla de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2018, a fin de efectuar el pago de haberes. Asimismo, en el mes de abril de 2018, la Lic. Zenaida Prado Ramos, Sub Gerente de Recursos Humanos, a través del informe n.º 321-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 23 de abril de 2018 (Apéndice n.º 68), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, certificación presupuestal para el pago de las planillas de remuneraciones de funcionarios y servidores, entre ellos para el pago



¹⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-HMPP/A de 4 de enero de 2018 (Apéndice n.º 64).

¹⁹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 232-2018-HMPP/A de 2 de julio de 2018 (Apéndice n.º 65).

de refrigerio y movilidad de funcionarios con cargos de confianza o directivo por montos superiores a lo legalmente establecido.

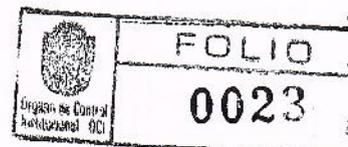
Seguidamente, el Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, mediante informes n.ºs 149, 387, 689, 1033, 1418, 1757, 2009, 2091, 2382, 2669, 2898, 3218 y 3614-2018-HMPP/GM-GAF de 24 de enero, 22 de febrero, 26 de marzo, 23 de abril, 28 de mayo, 27 de junio, 16 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 26 de setiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente (**Apéndice n.º 69**), solicitó al Gerente Municipal, certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones de enero a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), pese que en el rubro de movilidad y refrigerio de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba montos superiores a lo legalmente establecido y contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, vulnerando la normativa de presupuesto público que prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Es de precisar, que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, en su artículo 4º, numeral 4.2 estipula que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"*; así también, el artículo 6º de la citada Ley, la cual prohíbe entre otras entidades a los gobiernos locales, el incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

El Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, con memorandos n.ºs 415, 969, 1750, 2621, 3574, 5192, 5177, 6076, 6885, 7600, 8409 y 9653-2018-HMPP/GM-GAF de 30 de enero, 26 de febrero, 27 de marzo, 25 de abril, 29 de mayo, 24 de julio, 26 de julio, 28 de agosto, 27 de setiembre, 26 de octubre, 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2018 respectivamente (**Apéndice n.º 70**) y la Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno²⁰, con sello de pos firma del Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, con memorando n.º 4439-2018-HMPP/GM-GAF de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 71**), autorizaron a la Sub Gerencia de Contabilidad, efectuar el devengado y pago de las planillas de remuneraciones correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), pese a que dicha planillas consignaban en el concepto de refrigerio y movilidad montos superiores a lo legalmente establecido, soslayando las limitaciones de los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015 y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales.

Finalmente, la Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno, Sub Gerente de Tesorería, emitió los comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 72**), para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de la entidad, entre ellos el pago de

²⁰ No se encontró su documento de encargatura.





movilidad y refrigerio incrementado en S/200,00 mensuales para cada funcionario con cargo de confianza, comprobantes que fueron suscritos en señal de conformidad por el Lic. Adm. Elmer Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas, hecho que conllevó que los montos calculados en exceso y al margen de lo legalmente establecido fueran pagados y depositados a cada funcionario.

De lo expuesto, se advierte que el señor Brian Kevin De La Cruz Robles, Especialista Administrativo I de Remuneraciones; Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de Remuneraciones (e), Lic. Zenaida Prado Ramos, Sub gerente de Recursos Humanos, Economista Teodoro Meza Meza, Sub Gerente de Recursos Humanos, Lic. Adm. Jesús Gómez Tacuri, Gerente de Administración y Finanzas; Lic. Adm. Sulema Pochuanca CCuno, encargada de la Gerencia de Administración y Finanzas, tramitaron y aprobaron de forma irregular pagos mensuales en exceso por concepto de refrigerio y movilidad, beneficiándose a sí mismos y a otros funcionarios con cargos de confianza, durante el periodo enero a diciembre de 2018, hecho que conllevó a efectuar pagos adicionales sin sustento técnico y legal mediante planilla de remuneraciones al margen de lo legalmente establecido, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 68 277,00.

Año 2019:

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la entidad, relacionada a las remuneraciones mensuales de los funcionarios públicos con cargos de confianza, se evidenció, que el señor Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de Remuneraciones (e), elaboró y suscribió las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), considerando en el rubro Bonificación diferencial al trabajo (Bon/Dif/Trab.), monto otorgado inicialmente bajo la denominación de refrigerio y movilidad, de cincuenta y tres (53) funcionarios con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00, adicionales a lo legalmente establecido, advirtiéndose, que el citado servidor elaboró y suscribió dichas planillas, considerando un incremento en las remuneraciones de hasta S/ 65 437,00, sin contar con sustento técnico – legal, transgrediendo lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente (**Apéndice n.º 9**), el cual estipula que la remuneración de las categorías F-2, F-3 y F-4, ascienden a S/ 3 634,46, S/ 3 753,48 y S/ 4 350,55 respectivamente, incluidos los rubros de refrigerio y movilidad y no S/ 3 834,46, para F- 2; S/ 3 953,48 para F-3 y S/ 4 550,55, para F-4, como se consideró en las planillas de remuneraciones de dichos funcionarios.

En ese sentido, el señor Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de Remuneraciones (e), al considerar S/ 200,00 adicionales, en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) de cincuenta y tres (53) funcionarios con cargos de confianza en el periodo enero a diciembre de 2019, permitió que se efectúe un pago en exceso de manera ilegal y sin sustento hasta por S/ 65 437,00, como se muestra a continuación:





Cuadro n.º 6
Resumen del incremento de pago por concepto de refrigerio y movilidad
Período: Enero – Diciembre 2019

Nº ORD.	Apellidos y Nombres	CAT. REM.	Incremento Mensual (S/ (A)	Total meses percibidos (B)	Total monto Percibido S/ C=(A x B)	Detalle de los meses percibidos
1	Torres Calderón, Carlos Basilio	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2019.
2	Quispe Retiz, Rocio Magdalena	F-2	200,00	12	2 353,00	Ene. a Dic.2019.
3	Palacios Delgado, Rolando Elias	F-3	200,00	1	27,00	Ene.2019
4	Frias Soto, Liliana Isabel	F-3	200,00	8	1 513,00	Ene. a Agt.2019.
5	Gómez Ricaldi, Elmer Melecio	F-3	200,00	11	2 080,00	Feb. a Dic.2019.
6	Matos Jaramillo, Verónica	F-2	200,00	12	2 400,00	Ene. a Dic.2019.
7	Minaya Blas, Luis Alberto	F-2	200,00	10.63	2 126,00	Ene. a Nov.2019.
8	Suarez Chávez, Alejandro	F-4	200,00	7.64	1 527,00	Feb. a Set.2019.
9	Guillermo Solis, Antonio	F-2	200,00	10.63	2 127,00	Feb. a Dic.2019.
10	Atencio Aliaga, Fausto Abelardo	F-3	200,00	1.96	393,00	Ene. a Feb.2019.
11	Mendoza Mauricio, Dagoberto Walter	F-2	200,00	2	400,00	Ene. a Feb.2019.
12	Resinas Chombo, Yolanda Eulalia	F-3	200,00	1	200,00	Feb.2019.
		F-2	200,00	10	2 000,00	Mar. a Dic.2019.
13	Lombardi Palomino, Luis Fidel	F-3	200,00	6.46	1 293,00	Jun. a Dic.2019.
14	Quispe Inca, Elmer	F-3	200,00	7.43	1 487,00	Feb. a Set.2019.
15	Vidal Colchado, Felipe Guzmán	F-2	200,00	3.4	680,00	Jun. a Set.2019.
		F-4	200,00	3	600,00	Oct. a Dic.2019.
16	Canchari Vargas, Sharon Evelyn	F-2	200,00	8.86	1 773,00	Abr. a Dic.2019.
17	Carhuapoma Carlos, Eva Alejandrina	F-2	200,00	11.76	2 353,00	Ene. a Dic.2019.
18	Fernández Cañete, Gaby Yoly	F-2	200,00	8.76	1 753,00	Abr. a Dic.2019.
19	Hurtado Espinoza, José Luis	F-2	200,00	8	1 600,00	May. a Dic.2019.
20	Aquino Condori, Judith Miriam	F-2	200,00	5.66	1 133,00	Mar. a Agt.2019.
21	Baldeón Baldeón, Mercedes Eulalia	F-3	200,00	8.76	1 753,00	Ene. a Set.2019.
		F-2	200,00	3	600,00	Oct. a Dic.2019.
22	Vera Allende, Fanny Giovanna	F-3	200,00	8.96	1 793,00	Abr. a Dic.2019.
23	Bazán Poma, Walter Alfredo	F-2	200,00	11.76	2 353,00	Ene. a Dic.2019.
24	Rojas Bazán, Jorge Antonio	F-3	200,00	3.26	653,00	Abr. a Jul.2019.
25	Salinas Zevallos, Lucio Alberto	F-3	200,00	1	200,00	Ene. a Jul.2019.
		F-2	200,00	10.73	1 146,00	Ene. a Jun.; Ago. a Dic.2019
26	Vargas Allende, Shirley Teresa	F-2	200,00	9	1 800,00	Abr. a Dic.2019.
27	Castañeda Chaupin, Fabiola	F-2	200,00	9.58	1 712,00	Mar. a Dic.2019.
28	Travezaño Remigio, Jorge Luis	F-2	200,00	2.76	553,00	May. a Agt.2019.
29	Rojas Trinidad, José Manuel	F-2	200,00	4.5	900,00	May. a Set.2019.
30	Alejandro Berrospi, Zenón Valentín	F-3	200,00	12	2 393,00	Ene. a Dic.2019.
31	Cahua Caballero, Julia Elita	F-3	200,00	1	193,00	Ene.2019.
		F-2	200,00	4.96	993,00	Feb. a Jun.2019.
32	Silva Ponce, Ada Victoria	F-2	200,00	7.76	1 553,00	May. a Dic.2019.
33	Ledesma Travezaño, Adderly Carlos	F-2	200,00	1	200,00	Ene.2019.
		F-3	200,00	11	2 200,00	Feb. a Dic.2019.
34	Cosme Torrecilla, Jonathan Giovany	F-3	200,00	2	313,00	Ene. a Feb.2019.
		F-2	200,00	3.13	619,00	Agt. a Nov.2019.
35	Castillo Garavito, Samuel	F-3	200,00	1.36	273,00	Ene. a Feb.2019.
		F-4	200,00	1	200,00	Ene.2019.
36	Ríos Valerio, Edwer Luis	F-3	200,00	4	800,00	Feb. a May.2019.
		F-2	200,00	4	800,00	Set. a Dic.2019.
37	Ventocilla Maximiliano, Angel Pele	F-3	200,00	1.33	267,00	Ene. a Feb.2019.
38	Alvarado Toribio, Rosa Nelly	F-2	200,00	3.93	633,00	Ene. a Abr.2019.
39	Calderón Carhuaz, Edwin Alfonso	F-3	200,00	1.36	273,00	Ene. a Feb.2019.
40	Chacón Ramos, Maribel Mariela	F-2	200,00	3.93	787,00	Ene. a Abr.2019.
41	Rivera Pando, Rensson De Paolo	F-2	200,00	2.8	560,00	Ene. a Mar.2019.
42	Mera Fariás, Luis Alberto	F-3	200,00	3	593,00	Ene. a Mar.2019.
43	Berrospi López, Deyvis Leigh	F-2	200,00	1	160,00	Ene. a Feb.2019.





44	Deudor Calixto, Froilan	F-2	200,00	2.96	593,00	Ene. a Abr.2019.
45	Gómez Tello, Carlos Wilfredo	F-2	200,00	2.86	573,00	Ene. a Abr.2019.
46	Carrasco Nieto, Carlos Hugo	F-2	200,00	1.39	279,00	Ene. a Feb.2019.
47	Chaca Espinoza, Marco Antonio	F-2	200,00	4.13	826,00	Ene. a May.2019.
48	Aliaga Mendoza, Anselmo Vidal	F-2	200,00	1.76	353,00	Jul. a Set.2019.
49	Torres Enriquez, Juan Carlos	F-3	200,00	4.8	960,00	Agt. a Dic.2019.
50	Rojas Diaz, Henry Vladimir	F-2	200,00	5	1 000,00	Agt. a Dic.2019.
51	Palacios Cárdenas, Emerson	F-3	200,00	4	800,00	Set. a Dic.2019.
52	Zevallos Ricra, Edson Joel	F-2	200,00	3.73	747,00	Set. a Dic.2019.
53	Mayuntupa Echevarría, Roy Walter	F-2	200,00	3	600,00	Oct. a Dic.2019.
TOTAL INCREMENTO DE REMUNERACIÓN PAGADA...					65 437,00	

Fuente: Planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, Enero – Diciembre 2019 (Apéndice n.º 73)

Elaborado por: Comisión de Control.

Legenda:

(*) Los montos mensuales en algunos casos varían como consecuencia de la cantidad de días laborados.

De la verificación a las planillas de remuneraciones, se evidenció que el señor Adderly Carlos Ledesma Travezaño²¹, Sub Gerente de Recursos Humanos, suscribió con su sello de pos firma, la planilla correspondiente al periodo enero de 2019 y el C.P.C. Antonio Guillermo Solís, sub Gerente de Recursos Humanos²², suscribió con su sello de pos firma las planillas correspondientes al periodo, febrero a diciembre de 2019 (Apéndice n.º 73); dando conformidad a lo consignado en dichas planillas y permitiendo de este modo, el trámite para el pago en exceso por concepto de Bonificación diferencial al trabajo (Bon/Dif/Trab.), toda vez que dicho monto en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se efectuó con el concepto de refrigerio y movilidad (Ref/Mo) al margen de lo legalmente establecido.

Posteriormente, el señor Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de Remuneraciones, mediante informes n.ºs 015, 044, 129, 206, 279, 320, 408, 464, 513, 545, 580 y 629-2019-HMPP-GM-GAF-SGRH/R de 29 de enero, 22 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 23 de agosto, 25 de setiembre, 24 de octubre, 20 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 respectivamente (Apéndice n.º 76), remitió al sub Gerente de Recursos Humanos, las planilla de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2019, para su aprobación y tramite como corresponde.

En tal sentido, el señor Adderly Carlos Ledesma Travezaño, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante informe n.º 0055-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 31 de enero de 2019 (Apéndice n.º 77) y el C.P.C. Antonio Guillermo Solís, sub Gerente de Recursos Humanos, a través de los informes n.ºs 0135, 0258, 0377, 0480, 0530, 0634, 0705, 0771, 0874, 0905 y 0996-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 25 de febrero, 20 de marzo, 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 23 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 respectivamente (Apéndice n.º 78), remitieron al Gerente de Administración y Finanzas las planilla de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2019, a fin de efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites. Dicho trámite se efectuó a pesar que las citadas planillas consignaban en los rubros de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab) de los funcionarios públicos de confianza, montos superiores a lo establecido por norma, vulnerando las prohibiciones señaladas en la normativa de Presupuesto para el año fiscal 2019.



²¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019 (Apéndice n.º 74).

²² Designado con Resolución de Alcaldía n.º 119-2019-HMPP-PASCO de 19 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 75).

Seguidamente, el Mg. Edwin Calderón Carhuas, Gerente de Administración y Finanzas²³, mediante informe n.º 0135-2019-HMPP/GM-GAF de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 80**); el Lic. Adm. Alejandro Suarez Chávez, Gerente de Administración y Finanzas (e), con informes n.ºs 327, 0479-2019-HMPP/GM-GAF de 25 de febrero y 20 de marzo de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 82**) y la Lic. Adm. Fanny Giovanna Vera Allende²⁵, Gerente de Administración y Finanzas (e), a través de informes n.ºs 0661, 0811, 1079, 1236, 1402, 1527, 1683, 1800 y 1928-2019-HMPP/GM-GAF de 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 respectivamente (**Apéndice n.º 85**), solicitaron al Gerente Municipal, certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones, a pesar que en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba montos superiores a lo legalmente establecido, contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, pese a que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Al respecto, es de señalar que los funcionarios y servidores que efectuaron el trámite y pago de la Bonificación diferencial al trabajo (Bon/Dif/Trab.), mediante planilla de remuneraciones, vulneraron los artículos 4º y 6º de la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019, los cuales establecen que, todo acto administrativo o de administración que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario, asimismo, señala expresamente la prohibición entre otras entidades a los gobiernos locales el incremento de remuneraciones (...) y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Finalmente, la Lic. Maricela Chacon Ramos, sub Gerente de Tesorería en los periodos de enero, febrero, y marzo de 2019; y, la Bach. Sharon Evelyn Canchari Vargas, Sub Gerente de Tesorería, en el periodo de abril a diciembre de 2019, emitieron los comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 86**), para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y servidores de la entidad, entre ellos el pago adicional de S/200,00 en el concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo para cada funcionario con cargo de confianza, cabe señalar que, dichos comprobantes fueron suscritos o visados por el Mg. Edwin Calderón Carhuas, Lic. Adm. Alejandro Suarez Chávez, y la Lic. Adm. Fanny Giovanna Vera Allende, todos ellos en calidad de Gerentes de Administración y Finanzas, dando conformidad al trámite efectuado y al pago ilegal mediante el concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo, al margen de lo establecido en la normativa legal vigente.

De lo expuesto, se advierte que los señores, Juan Carlos Curi Basilio, Responsable de remuneraciones; Adderly Carlos Ledesma Travezaño, Sub Gerente de Recursos Humanos; Antonio Guillermo Solís, Sub Gerente de Recursos Humanos; Edwin Calderón Carhuas, Gerente de Administración y Finanza; Alejandro Suarez Chávez, Gerente de Administración y Finanzas (e), y la Fanny Giovanna Vera Allende, Gerente de Administración y Finanzas, tramitaron y aprobaron de forma irregular pagos mensuales en exceso por concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo,



²³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-A-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 79**)

²⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 133-2019-A-HMPP-PASCO de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 81**)

²⁵ Encargada con Resolución de Alcaldía n.º 184-2019-A-HMPP-PASCO de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 83**) y Designada con Resolución de Alcaldía n.º 339-2019-A-HMPP-PASCO de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 84**).



beneficiándose a sí mismos y a otros funcionarios con cargos de confianza, durante el periodo enero a diciembre de 2019, hecho que conllevó a efectuar pagos adicionales sin sustento técnico y legal mediante planilla de remuneraciones al margen de lo legalmente establecido, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 65 437,00.

Respecto a los beneficios de los convenios colectivos, es menester precisar que, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce expresamente los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; no obstante, señala que no están comprendidos los funcionarios de Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección. Asimismo, los informes técnicos emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establecen claramente que los funcionarios públicos, están excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y por ende, del derecho a la negociación colectiva; además, señala que a los funcionarios públicos, así como al personal de confianza y directivos de las municipalidades de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales, como se detalla en los siguientes párrafos:

Informe técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 12), de carácter vinculante, concluye en su numeral 3.2 que, "La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación. Por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales".

Informe técnico n.º 902-2015-SERVIR/GPGSC de 28 de setiembre de 2015 (Apéndice n.º 13), concluye lo siguiente:

- 3.3 (...), los servidores de carrera, así como los contratados, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza; siendo que no pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.
- 3.4 El régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los efectos de un convenio colectivo celebrado alcanzan a los servidores de carrera que forman parte de una determinada organización sindical (eficacia personal del convenio colectivo), exceptuándose a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza que, por mandato constitucional, se encuentren excluidos del derecho de sindicación.
- Los servidores públicos que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de aplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura.

Informe técnico n.º 963-2015-SERVIR/GPGSC de 12 de octubre de 2015 (Apéndice n.º 14), concluye lo siguiente, "3.1 Los servidores del Decreto Legislativo N° 276 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/ 5,00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles)".





Informe técnico n.º 830-2016-SERVIR/GPGSC de 12 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 15), en su numeral 2.7 de su análisis, señala que, "(...) el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente

Nº 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tiene un régimen distinto al resto de servidores:

- 4
3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. **Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.**
- 3
4. En referencia a ello, el artículo 40º de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que **para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza" en una institución; si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42º de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos ostentan un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios".**

Asimismo, en los numerales 3.1 y 3.2 de las conclusiones del citado informe, señalan lo siguiente:

3

3.1 Por mandato constitucional, el ingreso a la carrera administrativa es mediante concurso público de méritos, no encontrándose comprendidos en esta los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, lo cual obedece a la naturaleza de su elección (de elección popular directa y universal) o designación (de libre nombramiento y remoción). Siendo así, - los funcionarios en mención no ejercen carrera administrativa; sin embargo de tratarse de un servidor de carrera designado en u cargo de confianza, al término de dicha designación vuelve a su plaza de origen, ejerciendo así la carrera administrativa, que implica además la percepción de los beneficios al que tuviera derecho, entre ellos los alcances de convenios colectivos, los cuales se encontrarían suspendidos en tanto se encuentre ejerciendo el cargo de confianza.

3.2 A los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, así como al personal de confianza y directivo de las municipalidades no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales, al encontrarse excluidos del derecho de sindicación y, por ende, del derecho a la negociación colectiva, - por mandato constitucional."

Informe técnico n.º 2204-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 16), en su numeral 3.2 de las conclusiones, señala que, "La normatividad sobre presupuesto público vienen estableciendo una limitación aplicable en la entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de

la cual, se estarían eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo, correspondiendo a cada entidad de la Administración Pública, dentro de sus atribuciones, adoptar las medidas pertinentes para que se declare la nulidad de tales actos, y en mérito de ello, proceder a determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que actuaron en contravención de normas de naturaleza imperativa”.

Informe técnico n.º 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017 (Apéndice n.º 17), en su numeral 3.2 de las conclusiones cita lo siguiente:

“3.2 (...), se encuentran excluidos del derecho de sindicación, y en consecuencia del de negociación colectiva, por mandato constitucional, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de acuerdo a Ley N° 28175, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos”.

Informe técnico n.º 404-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 18), en su numeral 2.8 del análisis, menciona que “Así, el artículo del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas (en consonancia con la Constitución Política), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporaren con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza”. Asimismo, en su numeral 3.1 concluye lo siguiente:

“3.1 De acuerdo con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú así como las normas relativas a la negociación colectiva previstas en la Ley del Servicio Civil y la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo de aplicación supletoria, los derechos y beneficios de origen convencional tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, y obliga a las partes que la adoptaron, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza”.

Informe técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 19), en su numeral 3.5 concluye que “La asignación por refrigerio y movilidad prevista para los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 es la establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-FE, la misma que luego del cambio de unidad monetaria dispuesto en las Leyes N° 25295 y 30381, asciende a la suma de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5.00)”.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional N° 008-2005-PI/TC, Resolución de 12 de agosto de 2005, en su numeral VI FUNDAMENTOS, inciso c.4.2.) Los alcances de la libertad sindical, considera que, “La libertad sindical intuito persona se encuentra amparada genéricamente por el inciso 1 del artículo 28.º de la Constitución. Empero, una lectura integral de dicho texto demuestra que se encuentran excluidos de su goce los siguientes componentes del estado peruano:





- (...)
- Los miembros de la Administración Pública, con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza o dirección (artículo 42.º de la Constitución)".

Sobre el particular, es de precisar que la citada Sentencia, resolvió lo siguiente:

*"Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso d) del artículo 16º de la Ley N.º 28175, (...) sólo será constitucional en la medida que el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público, previsto en él, se apliquen a los empleados de confianza a que se refiere la ley, mientras que, para el caso de los servidores públicos sujetos a la carrera administrativa, sólo estarán sujetos a las fuentes normativas del empleo público, no siéndoles de aplicación la disposición referida al contrato de trabajo".*

Los hechos antes expuestos revelan que los funcionarios actuaron en contravención a la normativa siguiente:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"[...]

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"[...]

Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.
- Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.

Artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6º.- Ingresos del personal

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficio de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016





Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficio de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficio de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018





Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6°.- Ingresos del personal

"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficio de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.





- Decreto Supremo N° 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010.

Artículo 1.- Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N°s. 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733; Decreto Leyes N°s. 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes:

a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL INTIS (I/. 3'500,000) por concepto de "Bonificación Especial por Costo de Vida".

b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Compréndase en el presente Decreto Supremo al personal que regula sus remuneraciones en base a lo dispuesto por el Artículo 66 del Decreto Legislativo N° 543 y artículos 460 y 492 del Decreto Legislativo N° 556; por tanto no es de aplicación para dicho personal lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-90-TR.

Asimismo, compréndase a los servidores a cargo de las Municipalidades, al trabajador contratado, Obrero permanente y trabajador de proyectos por Administración Directa, Proyectos Especiales y reparticiones públicas del Gobierno Central, instituciones públicas sujetas a la Ley N° 4916. (El énfasis es nuestro).

Artículo 6.- Los Funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago de remuneraciones en cheque o en efectivo en montos superiores a lo establecido por los Decretos Supremos N° 296-89-EF, 198-90-EF, 109-90-PCM y por el presente Decreto Supremo asumen responsabilidad solidaria por dichos actos y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

- Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 – 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014.

[...]

PEDIDO:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, CONVIENE EN OTORGAR EL MONTO DE S/ 200.00 NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE MOVILIDAD Y REFRIGERIO A TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SITRAMUN PASCO.





ACUERDO:

14.- En relación a la presente demanda, la Municipalidad Provincial de Pasco, se compromete en gestionar para su inclusión ante el PIA 2015 y siguientes años, el pago por racionamiento y movilidad a los trabajadores sindicalizados la suma de S/ 200.00 mensuales.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por la actuación consciente y voluntaria de funcionarios y servidores de la Entidad quienes inobservaron la normativa presupuestal y otras normas conexas del Estado, en beneficio de terceros, trabajadores administrativos y asistenciales de la Entidad y de sí mismos, realizando pagos que no correspondían ser reconocidos, hechos que afectaron la correcta, eficiente, y transparente utilización y gestión de los recursos públicos, entre el 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, ocasionando perjuicio económico de S/. 352 600,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos para acreditar, sus versiones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

Los señores Edwin Alfonso Calderón Carhuas, Fausto Abelardo Atencio Aliaga y Zenaida Prado Ramos, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado y los señores Elmer Jesús Armas Evangelista, Adderiy Carlos Ledesma Travesaño y Elmer Jesús Gomez Tacuri, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

Brian Kevin De La Cruz Robles, identificado con DNI n.º 71738354, Especialista Administrativo I de Remuneraciones, periodo de 2 de enero de 2015 hasta el 31 de mayo de 2018; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020 y recepcionado el 3 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 11 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber elaborado y suscribir las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente a los periodos, febrero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018, considerando en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.º 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, hecho que permitió el incremento en las remuneraciones sin contar con sustento técnico – legal, soslayando el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales e inobservando, lo establecido en el PAP vigente, que establece que la remuneración de las categorías F-2,



F-3 y F-4, ascienden a S/ 3 634,46, S/ 3 753,48 y S/ 4 350,55 respectivamente, incluidos los rubros de refrigerio y movilidad y no S/ 3 834,46, para F- 2; S/ 3 953,48 para F-3 y S/ 4 550,55, para F-4 como consideró en las precitadas planillas.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establecía gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 247 153,66**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017 los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013.

De la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 92º.- La Oficina de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 93º.- Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

[...]

93.10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.
Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012.

Oficina de Recursos Humanos Especialista Administrativo I

Nombre del puesto: Especialista Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Realizar las planillas de remuneraciones, liquidaciones de beneficios sociales del personal empleado, obrero, contratado, pensionistas y dietas de acuerdo a Ley;

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Oficina de Recursos Humanos Especialista Administrativo I

Nombre del puesto: Especialista Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Realizar las planillas de remuneraciones, liquidaciones de beneficios sociales del personal empleado, obrero, contratado, pensionistas y dietas de acuerdo a Ley;

[...]





MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Sub Gerencia de Recursos Humanos
Especialista Administrativo I

045 CARGO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

2. Realizar las planillas de remuneraciones, liquidaciones de beneficios sociales del personal empleado, obrero, contratado, pensionistas y dietas de acuerdo a Ley:

[...]

24
Juan Carlos Curi Basilio, identificado con DNI n.° 04078562, Encargado del Área de Remuneraciones, periodo de 5 de junio de 2018 al 3 de enero de 2019 y Especialista Administrativo I de Remuneraciones, periodo de 4 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020 y recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con carta n.° 003-2020-JCCB de 11 de diciembre de 2020.

1
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico.

3
La responsabilidad que se le atribuye es por haber elaborado y suscribir las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente a los periodos, junio a diciembre de 2018 y enero a diciembre de 2019, considerando en el rubro refrigerio y movilidad – periodo 2018 y en Bonificación Diferencial al Trabajo – periodo 2019, de funcionarios con cargo de confianza con categoría de directivos superiores, bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, hecho que permitió el incremento en las remuneraciones, sin contar con sustento técnico – legal, soslayando el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, el cual estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales e inobservando, lo establecido en el PAP vigente, que establece que la remuneración de las categorías F-2, F-3 y F-4, ascienden a S/ 3 634,46, S/ 3 753,48 y S/ 4 350,55 respectivamente, incluidos los rubros de refrigerio y movilidad y no S/ 3 834,46, para F- 2; S/ 3 953,48 para F-3 y S/ 4 550,55, para F-4 como consideró en las precitadas planillas.

3
Respecto a la Bonificación Diferencial, mediante el cual se continuó pagando los S/200,00 mensuales de Refrigerio y movilidad en años anteriores (2015, 2016, 2017 y 2018) sin sustento técnico legal, cabe precisar que el artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276 señala que esta bonificación no es aplicable a funcionarios

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4° y 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 4° y 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Supremo n.° 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores



Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los períodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establecía gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por S/ 105 446,68.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.° 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.° 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Sub Gerencia de Recursos Humanos

Especialista Administrativo I

045 CARGO ESTRUCTURAL: ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

2. Realizar las planillas de remuneraciones, liquidaciones de beneficios sociales del personal empleado, obrero, contratado, pensionistas y dietas de acuerdo a Ley:

[...]

Dagoberto Walter Mendoza Mauricio, identificado con DNI n.° **04054650**, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2015-A-HMPP de 9 de enero de 2015 y concluido





con Resolución de Alcaldía n.º 932-2015-HMPP/A de 31 de diciembre de 2015, periodo 9 de enero hasta 30 de diciembre de 2015; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020 y recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 11 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo febrero a diciembre de 2015, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado atención y cumplimiento para el pago de las planillas de remuneraciones del periodo febrero a diciembre de 2015, mediante informes n.ºs 171, 401, 828, 1030, 1178, 1221, 1293, 1450, 1547, 1653 y 1758-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de febrero, 25 de marzo, 25 de mayo, 24 de junio, 24 de julio, 5 de agosto, 24 de agosto, 23 de setiembre, 23 de octubre, 24 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 71 300,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015, los cuales establecieron lo siguiente:



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 92°.- La Oficina de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 93°.- Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

[...]

93.10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012.

Oficina de Recursos Humanos
Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Oficina de Recursos Humanos
Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Luis Miguel Paredes Rojas, identificado con DNI n.° 42145109, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (e), durante el 24 de abril de 2015; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación





n.º 004-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 3 de diciembre de 2020 y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 11 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con el sello de pos firma del señor Dagoberto Walter Mendoza Mauricio, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, la planilla de remuneraciones del mes de abril de 2015, la cual consignaba en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

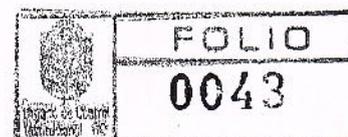
Por haber solicitado atención y cumplimiento para el pago de la planilla de remuneraciones del mes de abril de 2015, mediante informe n.º 619-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de abril de 2015, a pesar que este consignaba en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 6 600,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Oficina de Recursos Humanos



Artículo 92°.- La Oficina de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 93°.- Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

[...]

93.10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012.

Oficina de Recursos Humanos

Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Oficina de Recursos Humanos

Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Elmer Jesus Armas Evangelista, identificado con DNI n.° 40237108, Jefe/Sub Gerente de Recursos Humanos, designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 932-2015-HMPP/A y 349-2016-HMPP/A de 31 de diciembre de 2015 y 27 de julio de 2016 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-HMPP/A, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, con memorando n.° 02335-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016, periodo 22 de abril de 2016; periodo 1 de enero de 2016, hasta el 1 de enero de 2017, quien fue comunicado con cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 3 de diciembre de 2020, y no presentó su comentario o aclaración.





La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2016, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado atención y cumplimiento para el pago de las planillas de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2016, mediante informes n.ºs 071, 332, 575, 0754 y 0836-2016-GM-DAF-ORH-HMPP de 27 de enero, 25 de febrero, 21 de marzo, 20 de abril y 23 de mayo de 2016 respectivamente, con informes n.ºs 0920 y 0991-2016-HMPP-GM-DAF/ORH de 21 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente y a través de informes n.ºs 1066, 1124, 1215, 1243, 1283 y 1345-2016-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de agosto, 22 de setiembre, 21 de octubre, 27 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2016 respectivamente, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Por haber solicitado mediante informe n.º 0682-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016, certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de abril de 2016, la cual consignaba en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, inobservando las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00, más aun, la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes. No se ubicó documento de encargatura de la Dirección de Administración y Finanzas de 21 de abril de 2016.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 77 413,33**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º



009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013.

De la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 92º.- La Oficina de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 93º.- Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos.

[...]
93.10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 85º.- La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 86º.- Son Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas.

[...]

86.01. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Magesí de Bienes.

[...]

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.



Artículo 92°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Oficina de Recursos Humanos

Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Dirección de Administración y Finanzas

Director de Sistema Administrativo II

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo II

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

1.3.8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

Abel Poma Custodio, identificado con **DNI n.° 04014081**, Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.° 020-2017-HMPP/A de 2 de enero de 2017 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-HMPP/A de 4 de enero de 2018, periodo 2 de enero de 2017 hasta 3 de enero de 2018, quien fue notificado el 4 de diciembre de 2020 a fin que se apersona a recabar sus pliegos de hechos; sin embargo, nunca se acercó, es por ello que se le entrego su pliego de hechos.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2017, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los



funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites de las planillas de remuneraciones del periodo enero a diciembre de 2017, mediante informes n.º 036, 096, 232, 300, 364, 435, 493, 555, 707 y 751-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2017 respectivamente, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por S/ 70 173,00.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015 modificado con Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de





remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Oficina de Recursos Humanos

Director de Sistema Administrativo I

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo I

1.3 Función específica:

[...]

1.3.4 Efectuar el Control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal y controlar las Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Sub Gerencia de Recursos Humanos

Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Elvin Ali Martel Flores, identificado con DNI n.° 06804322, Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos (e), encargado mediante memorando n.° 02559-2017-HMPP-A/GM de 20 de setiembre de 2017, durante los días 18 al 22 de setiembre de 2017, quien fue notificado el 4 de diciembre de 2020 a fin que se apersona a recabar sus pliegos de hechos; sin embargo, nunca se acercó, es por ello que se le entrego su pliego de hechos.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con el sello de pos firma del señor Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, la planilla de remuneraciones del setiembre de 2017, la cual consignaba en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico ni legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites de la planilla de remuneraciones del mes de setiembre de 2017, mediante informe n.° 592-2017- HMPP-GM-GAF/SGRH de



20 de setiembre de 2017, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 5 800,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos
Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]





4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;
[...]

Jesmina Luz Quispe Santiago, identificada con DNI n.º 45990093, Sub Gerente de la Oficina de Recursos Humanos (e), periodo 20 de octubre de 2017; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 008-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de diciembre de 2020.

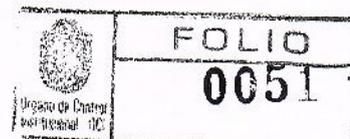
Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con el sello de pos firma del señor Abel Poma Custodio, Subgerente de Recursos Humanos, la planilla de remuneraciones del mes de octubre de 2017, la cual consignaba en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico ni legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, por haber solicitado efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites de la planilla de remuneraciones del mes de octubre de 2017, mediante informe n.º 648-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 20 de octubre de 2017, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 5 800,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio



de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91°.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Zenaida Prado Ramos, identificada con DNI n.° 04081774, Sub Gerente de Recursos Humanos, designada con Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-HMPP/A de 4 de enero de 2018 y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 232-2018-HMPP/A de 2 de julio de 2018, periodo de 4 de enero de 2018 hasta 1 de julio de 2018; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con carta n.° 03-2020-ZPR de 15 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo enero a junio de 2018, las cuales consignaban en el rubro



refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico ni legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado, efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites de las planillas de remuneraciones del periodo enero a junio de 2018, mediante informes n.ºs 049, 111, 227, 408, 532-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 26 de marzo, 28 de mayo, 27 de junio, de 2018 respectivamente, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 33 962,33**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]



10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Teodoro Meza Meza, identificado con DNI n.º 04071670, Sub Gerente de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.º 232-2018-HMPP/A de 2 de julio de 2018, periodo de 2 de julio hasta 31 de diciembre de 2018; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 010-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con informe n.º 028-2020-HMPP-GM-GDE/OTPT de 11 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo julio a diciembre de 2018, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico ni legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado, mediante informes n.ºs 555, 605, 731, 823, 898, 992 y 1084-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 9 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 26 de setiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente, efectuar el pago de las planilla de remuneraciones del periodo julio a diciembre de 2018, a pesar que estos consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 34 314,35**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]



Adderly Carlos Ledesma Travezaño, identificado con DNI n.º 45318028, Sub Gerente de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 109-2019-A-HMPP-PASCO de 19 de febrero de 2019, periodo de 2 de enero hasta 19 de febrero de 2019, quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 011-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y no presentó.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad a la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2019, suscribiendo con su sello de pos firma, la cual consignaba en el rubro Bonificación Diferencial al Trabajo de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, incremento que se venía pagando durante el periodo 2015 al 2018, bajo el concepto de refrigerio y movilidad de manera ilegal, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 276, que estipula, que la Bonificación Diferencial al Trabajo no es aplicable a funcionarios y más aún que dicho incremento de S/200,00, acordado mediante convenio bilateral 2015-2016, únicamente correspondía a los trabajadores sindicalizados y por ende los funcionarios de confianza de acuerdo a normativa y por mandato constitucional no debían ser beneficiado con los acuerdos del convenios.

Por haber solicitado, efectuar el pago de la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2019, mediante informe n.º 0055-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 31 de enero de 2019, a pesar que estos consignaban en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo n.º 276, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por S/ 4 920,00.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y





manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos
Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Antonio Guillermo Solís, identificado con DNI n.º 04081952, Sub Gerente de Recursos Humanos, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0119-2019-A-HMPP-PASCO de 19 de febrero de 2019 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 284-2020-A-HMPP-PASCO de 23 de setiembre de 2020, periodo de 19 de febrero de 2019 hasta 23 de setiembre de 2020; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 012-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 15 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 17 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, la planilla de remuneraciones del periodo febrero a diciembre de 2019, la cual consignaba en el rubro Bonificación Diferencial al Trabajo de los funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, incremento que se venía pagando durante el periodo 2015 al 2018, bajo el concepto de refrigerio y movilidad de manera ilegal, sin sustento técnico - legal; inobservado lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 276, que estipula, que la Bonificación Diferencial al Trabajo no es aplicable a funcionarios y más aún que dicho incremento de S/200,00, otorgados cuando no correspondía acordado mediante convenio bilateral 2015-2016, únicamente correspondía a los trabajadores sindicalizados y por ende los funcionarios de confianza de acuerdo a normativa y por mandato constitucional no debían ser beneficiado con los acuerdos del citado convenio.





Por haber solicitado, efectuar el pago de haberes, afectación presupuestal y demás trámites de las planillas de remuneraciones del periodo febrero a diciembre de 2019, mediante informes n.ºs 0135, 0264, 0377, 0480, 0530, 0634, 0705, 0771, 0874, 0905 y 0996-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 25 de febrero, 21 de marzo, 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 23 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 respectivamente, a pesar que estos consignaban en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo de los funcionarios públicos con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, hecho que permitió el pago ilegal por montos superiores, al margen de lo establecido en las normativas legales vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo n.º 276, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por S/ 60 517,00.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Gerencia de Recursos Humanos

Artículo 91º.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de apoyo de tercer nivel, encargado de administrar, desarrollar y fortalecer el capital humano de la Municipalidad, propiciando y manteniendo el clima laboral favorable para el logro de la misión y objetivos institucionales, de acuerdo al Sistema de Personal y Normas Internas.

Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 92º.- Son funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

[...]

10. Dirigir, efectuar y controlar los procesos de Registro y control de Asistencia, puntualidad y permanencia del personal, así como conducir y supervisar la elaboración de las planillas de remuneración liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Sub Gerencia de Recursos Humanos



Especialista Administrativo I

043 CARGO ESTRUCTURAL: SUB GERENTE
FUNCIONES ESPECÍFICAS:

[...]

4. Efectuar el Control de Asistencia, permanencia, Planillas de Remuneraciones y Liquidaciones de Beneficios Sociales en los términos que señala la Ley;

[...]

Fausto Abelardo Atencio Aliaga, identificado con DNI n.º **04071398**, Director de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A-HMPP de 2 de enero de 2015 y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 449-2015-HMPP/A de 10 de julio de 2015, periodo 2 de enero hasta 9 de julio de 2015; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 013-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 3 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento denominado Descargo n.º 001-2020-FAAA de 21 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo febrero, marzo y mayo de 2015, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, que estipula, que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado, mediante informes n.ºs 0134, 0244, 378, 566, 856-2015-HMPP/GM-DAF de 24 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 25 de mayo y 24 de junio de 2015 respectivamente, certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de las planillas de remuneraciones, correspondiente de febrero a junio de 2015 las cuales consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido y contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes.

Por haber solicitado la atención y trámite para el pago de las planillas correspondiente al periodo febrero a junio de 2015, mediante proveídos de 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo, 25 de junio, de 2015 respectivamente, hecho que permitió que se efectúe el pago de los conceptos de refrigerio y movilidad





de funcionarios con cargo de confianza, por montos superiores a lo legalmente establecido, sin considerar las limitaciones establecidas en los artículos 4° y 6° de la Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2015 y el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4° y 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Decreto Supremo n.° 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 28 600,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012, y Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 85°.- La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 86°.- Son Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas.

[...]

86.01. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergesí de Bienes.

[...]

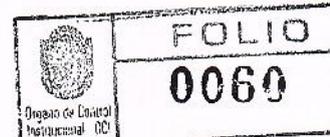
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 593-2012-CM/HMPP de 5 de julio de 2012.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo II

1.3 Función específica:

[...]



1.3.1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

1.3.8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo II

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

1.3.8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

Elmer Jesús Gómez Tacuri, identificado con DNI n.° 19914618, Director/Gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 449-2015-HMPP/A de 10 de julio de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-HMPP/A de 27 de julio de 2016, periodo 10 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2018; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 014-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 10 de diciembre de 2020, y no presentó su comentario o aclaración.

Por haber otorgado conformidad, suscribiendo con su sello de pos firma, las planillas de remuneraciones del periodo julio a diciembre de 2015, las cuales consignaban en el rubro refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores y/o adicionales a lo legalmente establecido, sin sustento técnico - legal; inobservando lo establecido en el Decreto Supremo n.° 264-90-EF, que estipula, que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00 mensuales y que los funcionarios que autoricen, procesen y ejecuten el pago por montos superiores a lo establecido, asumen responsabilidad solidaria por dichos actos, y serán sometidos a los procesos que establece el Decreto Legislativo N° 276, Artículos, 516 y 518 del Decreto Legislativo N° 556 y las correspondientes normas de control, así como las demás disposiciones vigentes como responsabilidad de autoridades, funcionarios y servidores públicos.

Por haber solicitado mediante informes detallados en el pliego de hechos, la certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de las planillas de remuneraciones correspondiente al periodo, julio de 2015 a diciembre de 2018 las cuales consignaban en el rubro de movilidad y refrigerio de funcionarios con





cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes.

Por haber solicitado, mediante memorandos detallados en el pliego de hechos, el devengado y pago de las planillas únicas de remuneraciones de los funcionarios y servidores, correspondiente a los periodos de julio de 2015 a diciembre de 2018, las cuales consignaban en el concepto refrigerio y movilidad de funcionarios con cargos de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido e inobservando las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00, y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes.

Por haber otorgado conformidad a los comprobantes de pago de las planillas de remuneraciones de funcionarios y servidores del periodo, julio de 2015 a diciembre de 2018, emitidos por tesorería, mediante los cuales se hizo efectivo el pago de refrigerio y movilidad por montos superiores a lo legalmente establecido a funcionarios con cargos de confianza, dichos conceptos fueron consignados en las citadas planillas vulnerando las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00, y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículo 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 258 563,67**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:





REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013.

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 85º.- La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 86º.- Son Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas.

[...]

86.01. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergésí de Bienes.

[...]

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.

De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 81º.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 82º.- Son Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergésí de Bienes.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo II

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

1.3.8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de





los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE

FUNCIÓN ESPECÍFICA:

[...]

1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

Sulema Pochuanca Ccuno identificada con DNI n.° 41137822, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 966-2016-HMPP/GM-DAF de 22 de febrero de 2016, memorando n.° 06356-2016-HMPP/GM-GAF de 26 de setiembre de 2016, memorando n.° 2791-2017-HMPP/GM-GAF de 22 de mayo de 2017, memorando n.° 5745-2017-HMPP/GM-GAF de 19 de setiembre de 2017, periodo 22, 23 y 24 de febrero, 27 y 28 de setiembre de 2016, 22 de mayo y 20 de setiembre de 2017, 28 de junio de 2018; quien fue comunicada con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 015-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 4 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 14 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber solicitado mediante informe n.° 0302-2016-HMPP/GM-DAF de 25 de febrero de 2016, informe n.° 01640-2016-HMPP/GM-GAF de 23 de setiembre de 2016 e informe n.° 2187-2017-HMPP/GM-GAF de 20 de setiembre de 2017, certificación presupuestal a fin de proseguir con el trámite de pago de la planilla de remuneraciones correspondiente a los meses de febrero y setiembre de 2016 y setiembre de 2017, las cuales consignaban en el rubro de refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido, a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes, más aún, la servidora no contaba con documento de encargatura de la Dirección de Administración y Finanzas de 25 de febrero de 2016.



Por haber autorizado, mediante memorandos n.ºs 6384, 8135-2016-HMPP/GM-GAF de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 2016 respectivamente, memorando n.º 2822-2017-HMPP/GM-GAF de 23 de mayo de 2017 y memorando n.º 4439-2018-HMPP/GM-GAF de 28 de junio de 2018, efectuar el devengado y pago de la planilla única de remuneraciones de los funcionarios y servidores, correspondiente al mes setiembre y noviembre de 2016, mayo de 2017 y junio de 2018, las cuales consignaban en el concepto refrigerio y movilidad de funcionarios con cargo de confianza, montos superiores a lo legalmente establecido e inobservando las limitaciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, el cual señala que la asignación por movilidad y refrigerio asciende a S/ 5,00, y a pesar que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, hecho que permitió que se efectivice el pago por los citados conceptos de manera ilegal al margen de lo establecido en las normativas vigentes. Más aún, la servidora no contaba con documento de encargatura de la Dirección de Administración y Finanzas de 23 de mayo de 2017.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículo 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los períodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 36 095,33**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 88**), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de Mayo de 2011 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM/HMPP de 26 de junio de 2013.

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 85º.- La Dirección de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 86º.- Son Funciones de la Dirección de Administración y Finanzas.





[...]
86.01. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Margesi de Bienes.

[...]

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.

De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 81º.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 82º.- Son Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Margesi de Bienes.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 132-2015-A/HMPP de 13 de marzo de 2015.

Dirección de Administración y Finanzas Director de Sistema Administrativo II

Nombre del puesto: Director de Sistema Administrativo II

1.3 Función específica:

[...]

1.3.1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

1.3.8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Dirección de Administración y Finanzas Director de Sistema Administrativo II

CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE



FUNCIÓN ESPECÍFICA:

[...]

1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

Edwin Calderón Carhuas, identificado con DNI n.º 04085334, Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-A-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019, concluido con Resolución de Alcaldía n.º 091-2019-A-HMPP-PASCO de 12 de febrero de 2019, periodo 2 de enero hasta 11 de febrero de 2019; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 016-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 7 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con carta n.º 003-2020-CCEA de 17 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber solicitado mediante informe n.º 0135-2019-HMPP/GM-GAF de 31 de enero de 2019, certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones de enero de 2019, a pesar que en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba montos superiores a lo legalmente establecido, contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, pese a que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Por haber otorgado conformidad al trámite efectuado y al pago ilegal del incremento de S/ 200,00, en el concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo, toda vez que suscribió comprobantes de pago de la planilla de remuneraciones del mes de enero de 2019, mediante el cual se habría pagado en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) a los funcionarios con cargo de confianza, S/ 200,00 adicionales al margen de lo establecido en la normativa legal vigente, beneficiándose a sí mismo y a funcionarios de confianza con montos consignados en años anteriores (2015, 2016, 2017 y 2018) en el concepto de refrigerio y movilidad, incremento considerado en las planillas de funcionarios de confianza, cuando o correspondía, toda vez que dicho incremento solamente alcanzaba a servidores sindicalizados por ser un acuerdo de un convenio bilateral entre el SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Pasco.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de

Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 4 920,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.

De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 81º.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 82º.- Son Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Margesi de Bienes.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE

FUNCIÓN ESPECÍFICA:

[...]

1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]





Alejandro Suarez Chávez, identificado con **DNI n.º 10176610**, Gerente de Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 133-2019-A-HMPP-PASCO de 22 de febrero de 2019, concluido con Resolución de Alcaldía n.º 156-2019-A-HMPP-PASCO de 20 de marzo de 2019, periodo 22 de febrero hasta 19 de marzo de 2019; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 017-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 10 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número de 16 de diciembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber solicitado mediante informes n.ºs 327, 0479-2019-HMPP/GM-GAF de 25 de febrero y 20 de marzo de 2019 respectivamente, certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones de febrero y marzo de 2019, a pesar que en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, pese a que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Por haber otorgado conformidad al trámite efectuado y al pago ilegal del incremento de S/ 200,00, en el concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo, toda vez que suscribió comprobantes de pago de la planilla de remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2019, mediante los cuales se habría pagado en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) a los funcionarios con cargo de confianza, S/ 200,00 adicionales al margen de lo establecido en la normativa legal vigente, beneficiándose a sí mismo y a funcionarios de confianza con montos consignados en años anteriores (2015, 2016, 2017 y 2018) en el concepto de refrigerio y movilidad, incremento considerado en las planillas de funcionarios de confianza, cuando o correspondía, toda vez que dicho incremento solamente alcanzaba a servidores sindicalizados por ser un acuerdo de un convenio bilateral entre el SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Pasco.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 10 724,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de



26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.

De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 81º.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 82º.- Son Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergesí de Bienes.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE

FUNCIÓN ESPECÍFICA:

[...]

1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

Fanny Giovanna Vera Allende, identificado con DNI n.º 41994163, Gerente de Administración y Finanzas, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.º 184-2019-A-HMPP-PASCO de 4 de abril de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.º 339-2019-A-HMPP-PASCO de 7 de agosto de 2019, concluido con Resolución de Alcaldía n.º 004-2020-A-HMPP-PASCO de 3 de enero de 2020, periodo 4 de abril de 2019 hasta 2 de enero de 2020; quien fue comunicado con el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 018-2020-OCI-SCE-MPP de 1 de diciembre de 2020, recepcionado el 10 de diciembre de 2020, y presentó su comentario o aclaración con documento sin número recepcionado del 16 de diciembre de 2020.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 87** del Informe de Control Específico.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber solicitado mediante informes n.ºs 0661, 0811, 1079, 1236, 1402, 1527, 1683, 1800 y 1928-2019-HMPP/GM-GAF de 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 respectivamente, certificación presupuestal para el pago de planilla general de remuneraciones de abril a diciembre de 2019, a pesar que en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) de los funcionarios con cargo de confianza, se consignaba S/ 200,00 adicionales a lo legalmente establecido, contraviniendo sus funciones de coordinar, dirigir y supervisar los proceso de administración de personal entre otros las planillas de remuneraciones, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por Ley, pese a que la normativa de presupuesto público prohíbe expresamente todo tipo de incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole.

Por haber otorgado conformidad al trámite efectuado y al pago ilegal del incremento de S/ 200,00, en el concepto de Bonificación Diferencial del Trabajo, toda vez que suscribió comprobantes de pago de la planilla de remuneraciones de los meses de abril a diciembre de 2019, mediante los cuales se habría pagado en el rubro de Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) a los funcionarios con cargo de confianza, S/ 200,00 adicionales al margen de lo establecido en la normativa legal vigente, beneficiándose a sí mismo y a funcionarios de confianza con montos consignados en años anteriores (2015, 2016, 2017 y 2018) en el concepto de refrigerio y movilidad, incremento considerado en las planillas de funcionarios de confianza, cuando o correspondía, toda vez que dicho incremento solamente alcanzaba a servidores sindicalizados por ser un acuerdo de un convenio bilateral entre el SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Pasco.

Acciones que contravinieron lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, la cual establece gestionar la inclusión ante el PIA de 2015 y siguientes años el pago por racionamiento y movilidad a los **trabajadores sindicalizados** por la suma de S/ 200,00 mensuales. Hecho que habría afectado la correcta, eficiente, transparente utilización y gestión de los recursos públicos y ocasionando perjuicio económico por **S/ 49 793,00**.

Asimismo, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017, los cuales establecieron lo siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP publicado el 28 de junio de 2016, modificado con Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017.



De la Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 81°.- La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que depende de la Gerencia Municipal, encargado de dirigir, gestionar, coordinar y evaluar eficientemente las actividades de los Sistemas Administrativos. Está a cargo de un funcionario o directivo de carrera.

Artículo 82°.- Son Funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

[...]

1. Programar, dirigir, coordinar y evaluar permanentemente las actividades de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Logísticas y Mergesí de Bienes.

[...]

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobado con Resolución de Alcaldía n. °55-2017-HMPP/A de 1 de febrero de 2017.

Dirección de Administración y Finanzas
Director de Sistema Administrativo II

CARGO ESTRUCTURAL: GERENTE
FUNCIÓN ESPECÍFICA:

[...]

1 Planificar, coordinar y supervisar los Sistemas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, Logística, Bienes Patrimoniales y Almacén de la Municipalidad.

[...]

8 Coordinar, dirigir y supervisar los procesos de administración de personal, específicamente lo que concierne al legajo de personal, control de asistencia, Asistencia social, Planillas y el reconocimiento de los derechos laborales, evitando cualquier omisión, vulneración o violación de derechos establecidos por ley.

[...]

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco, tramitaron y aprobaron pagos por concepto de refrigerio y movilidad, a funcionarios de confianza con categoría de directivo superior sujetos al régimen del decreto legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por s/ 352 600,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco, tramitaron y aprobaron pagos por concepto de refrigerio y movilidad, a funcionarios de confianza con categoría de directivo superior sujetos al régimen del decreto legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

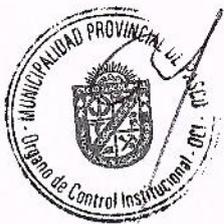
En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco, tramitaron y aprobaron incrementos de pagos sin sustento técnico legal, por concepto de refrigerio y movilidad a favor de sí mismos y de funcionarios de confianza con la categoría de directivos superiores (F-2, F-3 y F-4) con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a pesar que el Decreto Supremo n.º 264-90-EF establece que la asignación por refrigerio y movilidad asciende a S/ 5,00 mensuales. Dicho concepto fue incrementado, cuando no correspondía, considerando el acuerdo del Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco para el período 2015 – 2016; no obstante, la citada acta establecía que la asignación de S/ 200,00 alcanzaba únicamente a trabajadores sindicalizados, monto que en mérito a la Resolución de Alcaldía n.º 459-2018-A-HMPP de 17 de diciembre de 2018, continuó pagándose como Bonificación Diferencial al Trabajo (Bon/Dif/Trab.) durante el periodo enero a diciembre de 2019, hecho que generó desembolso de efectivo, por montos superiores a lo legalmente establecido (**Irregularidad n.º 1**).
2. Asimismo se estableció que los funcionarios y servidores al efectuar el trámite y aprobación para el pago del incremento de los montos de refrigerio y movilidad a funcionarios con la categoría de Directivos Superiores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Pasco, no tomaron en cuenta las restricciones presupuestarias previstas para gastos en ingresos de personal establecidas en las Leyes de Presupuesto correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (**Irregularidad n.º 1**).

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; artículos 4º y 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990, actualizado al 1 de enero de 2010, Acta de Negociación de la Comisión Bilateral del Pliego de Peticiones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pasco y la Municipalidad Provincial de Pasco para los periodos 2015 - 2016, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014, afectando la correcta, eficiente, y transparente ejecución de los recursos públicos, generando perjuicio económico por **S/ 352 600,00**.



VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Pasco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del Artículo 15°, literal d) del Artículo 22° y Artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Pasco:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco, tramitaron y aprobaron pagos por concepto de refrigerio y movilidad, a funcionarios de confianza con categoría de directivo superior sujetos al régimen del decreto legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00" del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Pasco:

Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple del Decreto Supremo n.° 264-90-EF

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de planilla única de pagos de los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco – enero 2015.



- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 459-2018-A-HMPP de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0323-2020-A-A-SGRH/GAF-HMPP de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de planilla únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo febrero a diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple de Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del Acta de Convenio Bilateral 2015 – 2016.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0233-2014-A-HMPP de 21 de abril de 2014.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 902-2015-SERVIR/GPGSC de 28 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 963-2015-SERVIR/GPGSC de 12 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 830-2016-SERVIR/GPGSC de 12 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 2204-2016-SERVIR/GPGSC de 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 092-2017-SERVIR/GPGSC de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 404-2019-SERVIR/GPGSC de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia simple de Informe técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 017-2015-A-HMPP de 9 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 005-2015-A-HMPP de 2 de enero de 2015.



- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.ºs 449-2015-A-HMPP y 341-2016-HMPP/A de 10 de julio de 2015 y 27 de julio de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 0171, 401, 828, 1030, 1178, 1221, 1293, 1450, 1547, 1653 y 1758-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de febrero, 25 de marzo, 25 de mayo, 24 de junio, 24 de julio, 5 de agosto, 24 de agosto, 23 de setiembre, 23 de octubre, 24 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de informe n.º 619-2015-GM-DAF-ORH-HMPP de 24 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 0134, 0244, 378, 566 y 856-2015-HMPP/GM-DAF de 24 de febrero, 25 de marzo, 27 de abril, 25 de mayo y 24 de junio de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de los informes n.ºs 1141, 1249, 1414, 1648, 1815, 2020 y 2129-2015-HMPP/GM-DAF de 24 de julio, 6 de agosto, 24 de agosto, 23 de setiembre, 26 de octubre, 24 de noviembre y 11 de diciembre de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de proveídos de 26 de febrero, 26 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo y 25 de junio de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 233, 911, 994, 1890, 2490, 3261 y 3789-2015-HMPP/GM-DAF de 20 de julio, 21 de agosto, 25 de agosto, 25 de setiembre, 23 de octubre, 25 de noviembre y 14 de diciembre de 2015 respectivamente.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago correspondiente a los periodos febrero a diciembre de 2015, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de planilla única de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.ºs 932-2015-HMPP/A y 349-2016-HMPP/A de 31 de diciembre de 2015 y 27 de julio de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 071, 332, 575, 0754 y 0836-2016-GM-DAF-ORH-HMPP de 27 de enero, 25 de febrero, 21 de marzo, 20 de abril y 23 de mayo de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 0920 y 0991-2016-HMPP-GM-DAF/ORH de 21 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente.



- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 1066, 1124, 1215, 1243, 1283 y 1345-2016-HMPP/GM-GAF/SGRH de 24 de agosto, 22 de setiembre, 21 de octubre, 27 de octubre, 22 de noviembre y 19 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 099, 0497, 0872, 01054 y 01248-2016-HMPP/GM-DAF de 28 de enero, 23 de marzo, 23 de mayo, 21 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 01414, 01863, 01918, 02189 y 2277-2016-HMPP/GM-GAF de 25 de agosto, 21 de octubre, 27 de octubre, 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 0966-2016-HMPP/GM-DAF.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0302-2016-HMPP/GM-DAF de 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de informe n.º 01640-2016-HMPP/GM-GAF de 23 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 02335-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0682-2016-HMPP/GM-DAF de 21 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 320, 1076, 1849, 2427, 3173, 3894 y 4699-2016-HMPP/GM-DAF de 29 de enero, 1 de marzo, 31 de marzo, 26 de abril, 26 de mayo, 22 de junio y 22 de julio de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 5619, 7173, 7386 y 9000-2016-HMPP/GM-GAF de 29 de agosto, 26 de octubre, 21 de octubre y 20 de diciembre de 2016 respectivamente.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 06356-2016 de 26 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 6384 y 8135-2016-HMPP/GM-GAF de 27 de setiembre y 28 de noviembre de 2016 respectivamente
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago correspondiente a los periodos enero a diciembre de 2016, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de las planillas únicas de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2017.



- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 020-2017-HMPP/A de 2 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 02559-2017-HMPP-A/GM de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 036, 096, 232, 300, 364, 435, 493, 555, 707 y 751-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2017 respectivamente.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia autenticada de informe n.º 592-2017- HMPP-GM-GAF/SGRH recibido el 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada del informe n.º 648-2017-HMPP-GM-GAF/SGRH de 20 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 060-2016-HMPP/GM-GAF, 220, 482, 0742, 1032, 1327, 1602, 1918, 2490, 2708 y 3049-2017-HMPP/GM-GAF de 24 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 21 de abril, 19 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 21 de agosto, 20 de octubre, 21 de noviembre y 14 de diciembre de 2017 respectivamente.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 5745-2017-HMPP/GM-GAF de 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada de informe n.º 2187-2017-HMPP/GM-GAF de 19 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 350 y 745-2016-HMPP/GM-GAF recibido el 27 de enero y 22 de febrero de 2017 respectivamente.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 1447, 2164, 3641, 4317, 5100, 5850, 6703, 7449 y 8462-2017-HMPP/GM-GAF de 23 de marzo, 25 de abril, 23 de junio, 21 de julio, 23 de agosto, 22 de setiembre, 25 de octubre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2017 respectivamente.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 2791-2017-HMPP/GM-GAF de 22 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 2822-2017-HMPP/GM-GAF recibido el 23 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2017, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto.



- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de las planillas únicas de pagos de los empleados públicos de entidad, correspondientes al período enero - diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 0905-2018-HMPP-GM-GAF-SGRH y n.º 013-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 5 de junio de 2018 y 4 de enero de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 004, 010, 025, 090, 114, 153, 236 y 279-2018-HMPP-GM-GAF-SGRH/R de 27 de junio, 9 de julio, 24 de julio, 24 de agosto, 24 de setiembre, 24 de octubre, 23 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-HMPP/A de 4 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 232-2018-HMPP/A de 2 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 049, 111, 227, 408 y 532-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 24 de enero, 21 de febrero, 26 de marzo, 28 de mayo y 27 de junio de 2018 respectivamente.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 555, 605, 731, 823, 898, 992 y 1084-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 9 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 26 de setiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada de informe n.º 321-2018-HMPP-GM-GAF/SGRH de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 149, 387, 689, 1033, 1418, 1757, 2009, 2091, 2382, 2669, 2898, 3218 y 3614-2018-HMPP/GM-GAF de 24 de enero, 22 de febrero, 26 de marzo, 23 de abril, 28 de mayo, 27 de junio, 16 de julio, 25 de julio, 24 de agosto, 26 de setiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2018 respectivamente.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 415, 969, 1750, 2621, 3574, 5192, 5177, 6076, 6885, 7600, 8409 y 9653-2018-HMPP/GM-GAF de 30 de enero, 26 de febrero, 27 de marzo, 25 de abril, 29 de mayo, 24 de julio, 26 de julio, 28 de agosto, 27 de setiembre, 26 de octubre, 28 de noviembre y 21 de diciembre de 2018 respectivamente.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada de memorando n.º 4439-2018-HMPP/GM-GAF de 28 de junio de 2018.

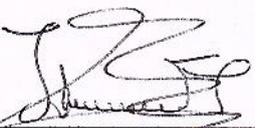


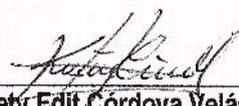


- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de los comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada de planilla única de pago de empleados públicos de la entidad, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 119-2019-HMPP-PASCO de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 015, 044, 129, 206, 279, 320, 408, 464, 513, 545, 580 y 629-2019-HMPP-GM-GAF-SGRH/R de 29 de enero, 22 de febrero, 20 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 23 de agosto, 25 de setiembre, 24 de octubre, 20 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0055-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 0135, 0258, 0377, 0480, 0530, 0634, 0705, 0771, 0874, 0905 y 0996-2019-HMPP-A/GM-GAF-SGRH de 25 de febrero, 20 de marzo, 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 23 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-A-HMPP-PASCO de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de informe n.º 0135-2019-HMPP/GM-GAF de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 133-2019-A-HMPP-PASCO de 22 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 327, 0479-2019-HMPP/GM-GAF de 25 de febrero y 20 de marzo de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 184-2019-A-HMPP-PASCO de 4 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 339-2019-A-HMPP-PASCO de 7 de agosto de 2019.

- Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada de informes n.ºs 0661, 0811, 1079, 1236, 1402, 1527, 1683, 1800 y 1928-2019-HMPP/GM-GAF de 24 de abril, 22 de mayo, 24 de junio, 22 de julio, 26 de agosto, 26 de setiembre, 24 de octubre, 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 respectivamente.
- Apéndice n.º 86:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, de acuerdo al detalle del cuadro adjunto.
- Apéndice n.º 87:** Fotocopia autenticada de cedulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos y evaluación de comentarios.
- Apéndice n.º 88:** Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 89:** Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones.

Pasco, 28 de diciembre de 2020


Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Supervisor de la Comisión de
Control


Kety Edit Córdova Velásquez
Jefe de la Comisión de
Control


Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogado de la Comisión de
Control



AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 29 de diciembre de 2020



Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefa del órgano de Control
Institucional de la
Municipalidad Provincial de
Pasco



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Brian Kevin De La Cruz Robles	71738353	Especialista Administrativo I de Remuneraciones	02/01/2015	30/05/2018	Contratado	Calle Silverio Tufino 123, Simón Bolívar, Pasco - Pasco.	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Pasco, tramitaron y aprobaron pagos por concepto de refrigerio y movilidad, a Funcionarios de Confianza con categoría de directivo superior al sujetos	x		x
2	Juan Carlos Curi Basilio	04078562	Encargado del Área de Remuneraciones Especialista Administrativo I de Remuneraciones	05/06/2018	03/01/2019	Permanente	Jr. San Martín 120, Simón Bolívar, Pasco - Pasco		x		x
3	Dagoberto Walter Mendoza Mauricio	04054650	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	09/01/2015	30/12/2015	Permanente	Av. Los Incas S/N, Yanacancha -		x		x

7

8

9





4	Luis Miguel Paredes Rojas	42145109	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (e)	24/04/2015	24/04/2015	Permanente	Pasco - Pasco. Av. 9 de enero MZ.2, PP JJ Tupac Amaru, Chaupimarca - Pasco - Pasco.	- Decreto Legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00.	x		x
5	Elmer Jesús Armas Evangelista	40237108	Jefe/Sub Gerente de Recursos Humanos Director de Administración y Finanzas (e)	01/01/2016	01/01/2016	Permanente	PSJ. Lima 165 Chaupimarca, Pasco - Pasco.	- Decreto Legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00.	x		x
6	Abel Poma Custodio	04014081	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/01/2017	03/01/2018	Contratado	Jr. Bolognesi 457 Cerro de Pasco, Chaupimarca - Pasco - Pasco.	- Decreto Legislativo n° 276, por montos superiores a lo establecido en la normativa vigente, generando perjuicio económico por S/ 352 600,00.	x		x

[Handwritten signatures]





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

7	Elvin Martel Flores	Ali	06804322	Sub Gerente de Recursos Humanos (e)	18/09/2017	22/09/2017	Contratado	Carretera Central S/N La Quinua, Yanacancha - Pasco - Pasco.	x	x
8	Jesmina Luz Quispe Santiago		45990093	Sub Gerente de Recursos Humanos (e)	20/10/2017	20/10/2017	Contratado	CL. Brasil 133 Anexo Champamarca, Simón Bolívar - Pasco - Pasco.	x	x
9	Zenaida Prado Ramos		04081774	Sub Gerente de Recursos Humanos	04/01/2018	01/07/2018	Contratado	MZ.2 LT.5 Sector 2 P. Joven José Carlos Mariátegui, Simón Bolívar - Pasco - Pasco	x	x
10	Teodoro Meza Meza		04071670	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/08/2018	31/12/2018	Permanente	Jr. Bolognesi 316, Chaupimarca	x	x

[Handwritten signatures]





11	Adderly Carlos Ledesma Travezaño	45318028	Sub Gerente de Recursos Humanos	02/01/2019	19/02/2019	Permanente	- Pasco Pasco	Jr. Lima 326 Chaupimarca, Pasco - Pasco.	x	x	
12	Antonio Guillermo Solís	04081952	Sub Gerente de Recursos Humanos	19/02/2019	23/09/2020	Contratado	Sub D Asoc. De Poses Las Lomas de CC. Jicamarca San Antonio de Chaclla MZ.AC LT.20, San Antonio - Huarochiri - Lima		x	x	
13	Fausto Abelardo Atencio Aliaga	04071398	Director de Administración y Finanzas	02/01/2015	09/07/2015	Permanente	Jr. El Prado 299 Cerro de Pasco, Chaupimarca - Pasco - Pasco		x	x	

[Handwritten signatures]





14	Elmer Jesús Gómez Tacuri	19914618	Director/Gerente de Administración y Finanzas	10/07/2015	31/12/2018	Contratado	Jr. Simon Bolívar S/N PP.JJ. Tupac Amaru, Chaupimarca, Pasco - Pasco.	x	x
15	Sulema Pochuana Ccuno	41137822	Gerente de Administración y Finanza (e)	22/02/2016 27/09/2016 22/08/2017 28/06/2018	24/02/2016 28/09/2016 20/09/2017 28/06/2018	Contratado	BQ Tahuantinsuyo MZ-7 Int. L-08 PP.JJ. Tahuantinsuyo, Chaupimarca - Pasco - Pasco	x	x
16	Edwin Calderón Carhuas	04085334	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2019	11/02/2019	Contratado	Jr. Bolognesi 250 Int. 9, Chaupimarca - Pasco - Pasco	x	x
17	Alejandro Suarez Chávez	10176610	Gerente de Administración y Finanzas	22/02/2019	19/03/2019	Contratado	Jr. Alcazar de Toledo 217, San Luis - Lima - Lima.	x	x

[Handwritten signatures]





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



18	Fanny Giovanna Vera Allende	41994163	Gerente de Administración y Finanzas	04/04/2019	02/01/2020	Contratado	El Carmen 625 Roque, Santiago de Surco - Lima - Lima.	x	x
----	-----------------------------	----------	--------------------------------------	------------	------------	------------	---	---	---

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.





Cerro de Pasco, 30 de diciembre de 2020

OFICIO N° 0294-2020-OCI/MPP



Señor:
Marco Antonio De La Cruz Antonio
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pasco
Jr. San Cristobal S/N – Plazoleta Municipal
Chaupimarca/Pasco/Pasco

Asunto : Remito Informe N° 021-2020-2-0449-SCE denominado "Incremento de remuneraciones a Funcionarios con categoría de directivo superior bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276"

Ref. : a) Oficio n.° 0204-2020-OCI/HMPP de 3 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia a) mediante el se comunico el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Incremento de remuneraciones a Funcionarios con categoría de directivo superior bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276", periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como Resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021-2020-2-0449-SCE, que se adjunta al presente en medio magnético CD, conteniendo Tres Mil Trescientos Trece (3313) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con presunta irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se informa con relación a la recomendación dos (2) del Informe en mención que ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Pasco, conforme al marco legal establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración.

Atentamente,



Homelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco



C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo
SVA/OCI
LMT/AII